

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

A.V. N° 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)
D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día miércoles catorce de enero de dos mil nueve**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.-----

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **AVELINO GUILLEN JAUREGUI**.-----

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Adolfo Pinedo Rojas y Gladys Vallejo Santa María. -----

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Carlos Rivera Paz, Ronald Gamarra Herrera, Antonio Salazar García y David Velasco Rondon.-----

Presente también el doctor Victor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala. -----

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala. -----

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima trigésima sexta sesión. -----

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima trigésima cuarta

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley. -----

Secretaria informa que no hay despacho para dar cuenta el día de hoy.-----

A continuación el señor Director de Debates concede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público para que prosiga con la acusación oral, quien lo hace en los siguientes términos: Señor Presidente de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, en la audiencia de la fecha, la Fiscalía va ha desarrollar cuatro temas que consideramos son de vital importancia para ir sustentando nuestra tesis inculpativas. En primer lugar, el tema cuatro autoría mediata, que es un enfoque en cuanto a lo que viene a ser la construcción doctrinaria que realizo el profesor alemán Roxin. En el tema cinco vamos a enfocar las ordenes que dio el señor Alberto Fujimori, que determinaron el surgimiento de un aparato de poder asentado en el Servicio de Inteligencia Nacional, esto es las ordenes verbales que dio el señor Fujimori en el Servicio de Inteligencia Nacional donde opero el aparato de poder que justamente permitieron la creación de esa estructura, en cuyo nivel de ejecución se ubicó el destacamento Colina. Como tema seis, vamos a desarrollar la actuación de Vladimiro Montesinos Torres en el aparato de poder; y como tema siete vamos a enfocar el órgano ejecutor del aparato de poder, el destacamento Colina. Señor Presidente, nadie discute que en el año mil novecientos noventa, uno de los principales problemas que padecía el país, era el conflicto interno originado por la actividad, por la agresión que desarrollo esta agrupación terrorista Sendero Luminoso, todos los estudios de investigación apuntan a afirmar que el conflicto interno originado por la actividad terrorista era uno de los principales problemas que tenia el país. Ante este gran problema del conflicto interno se origino una respuesta oficial, una respuesta del Estado peruano, una respuesta institucional, esta es una respuesta que fue dirigida operativamente por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, esta es una respuesta visible institucional basada en una serie de reglamentos y disposiciones; en esta respuesta oficial institucional, el presidente Alberto Fujimori se expreso a través de directivas presidenciales y también expreso su política por medio de varios mensajes a la nación, este es un escenario de una respuesta institucional, una respuesta visible, una respuesta oficial, desarrollado por los institutos armados dirigidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y esta respuesta oficial se expreso de diversas formas, por ejemplo en las políticas de acciones cívicas, las rondas campesinas,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

los comités de autodefensa. Nosotros queremos puntualizar que esta respuesta oficial no fue inventada por el señor Fujimori, sino que se fue desarrollando y evolucionando desde el mes de mayo de mil novecientos ochenta; nosotros reconocemos que inicialmente se dieron varias políticas para enfrentar el fenómeno terrorista, pero estas políticas fueron erradas y fueron perfeccionándose, inclusive la labor del GEIN, de la DIRCOTE o la DINCOTE para enfrentar a la subversión, fue una labor que se fue perfeccionando y que nosotros consideramos que en el mes de marzo de mil novecientos noventa con la creación del grupo especial de inteligencia - GEIN - marca un punto de inflexión importante porque determina una nueva política para enfrentar el fenómeno subversivo, el GEIN creado en el mes de marzo de mil novecientos noventa, durante el primer régimen del doctor Alan García, tuvo como objetivo central y final de ubicar, capturar a los principales cabecillas de Sendero Luminoso, están registrados en numerosos documentos policiales la exitosa labor policial. Este es un escenario de respuesta institucional, de respuesta oficial del Estado peruano que se defendía frente a la agresión de los grupos terroristas; nosotros admitimos eso, eso existió, eso se dio, no solamente durante el régimen del señor Fujimori, sino en los anteriores regimenes presidenciales. Debemos puntualizar que en este tipo de respuesta, también se dieron clamorosos hechos de violaciones a los derechos humanos, están ahí las fosas, los desaparecidos, las ejecuciones que se dieron también en esta respuesta oficial y esas violaciones a los derechos humanos han sido documentados por la Comisión de la Verdad y han sido incorporados a los debates por lo señores abogados de la parte civil; sin embargo, ese no ha sido el tema central de enfoque por parte de la Fiscalía, nosotros hemos desarrollado nuestra actividad probatoria con la finalidad de demostrar que en forma paralela ha esa respuesta oficial, en forma simultanea ha esa respuesta visible institucional durante los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos se dio otra respuesta, una segunda respuesta, paralela a la respuesta institucional. El señor Fujimori, no esta siendo juzgado por sus actos de gobierno en relación a la respuesta institucional, a la respuesta oficial frente a la subversión, al señor Fujimori se le reprocha penalmente por la aplicación de métodos de guerra sucia que implicó una respuesta paralela también oficial, también financiada con recursos públicos, esa es la imputación por la cual tiene que responder el señor Fujimori, no es por la primera respuesta, eso será materia de otros procesos. Nosotros concordamos en cuanto a la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

existencia de una respuesta oficial, nosotros admitimos eso y la defensa del señor Fujimori ha colaborado con nosotros y ha presentado justamente el escenario en la cual se desarrollo esta respuesta institucional, de parte de la estructura de poder formal, eso hay que remarcarlo, de parte de la estructura del poder formal; o sea el Estado peruano desarrollo una respuesta oficial. Nosotros sostenemos, que durante los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos se dio frente al conflicto interno, una respuesta originada en la creación de un aparato de poder que estuvo asentado, cuyo eje central, se puede denominar local o sede fue el Servicio de Inteligencia Nacional, en ese aparato de poder se ordenó la aplicación de métodos de guerra sucia y ese aparato de poder contó con órgano ejecutor, este órgano ejecutor fue el destacamento de operaciones especiales de inteligencia, el destacamento Colina. Señor Presidente el destacamento Colina formó parte del aparato de poder organizado, eso es fundamental tener en cuenta y como órgano ejecutor de ese aparato de poder organizado lo que hizo el grupo Colina, fue cumplir las ordenes que dio el señor Fujimori, cuya orden inicial y general fue aplicar los métodos de guerra sucia para enfrentar el fenómeno terrorista y en que consistían esos métodos de guerra sucia, en el secuestro, torturas, ejecuciones extra judiciales y desaparición forzada de los denominados objetivos de inteligencia, presuntos elementos subversivos. En tal sentido, nosotros sostenemos, que para marcar escenarios, que la imputación de la Fiscalía contra el señor Fujimori es por haber dado la orden para que en el Perú se aplique un método de guerra sucia, para enfrentar el fenómeno subversivo, orden que dio en el interior de un aparato de poder instalado en el Servicio de Inteligencia Nacional, aparato de poder que se puso en marcha en el mes de enero de mil novecientos noventa y uno, cuando el señor Fujimori al igual que el señor Montesinos designaron como jefe del SIN al señor Julio Salazar Monroe, detalle que vamos ampliar durante esta intervención. La defensa ha centrado su labor, su trabajo en demostrar la existencia de una respuesta oficial y presentar sus principales características, la defensa ha sostenido a lo largo del proceso que el señor Fujimori solamente se expresaba a través de directivas presidenciales en cuanto al problema de la subversión, esa ha sido la posición de la defensa; este proceso si podemos resumir en breves líneas, es la intensa discusión entre las partes procesales para demostrar la existencia de una estrategia paralela; nosotros sostenemos firmemente que la estrategia paralela existió, la intensa actividad criminal del

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

destacamento Colina corrobora esta estrategia como política sistemática de eliminación de personas, ese hecho palpable real, concreto pulveriza la tesis de la defensa en el sentido de que existió frente a la subversión sólo una estrategia, sólo una respuesta, eso es falso, se dieron simultáneamente dos respuestas; la Fiscalía reprocha penalmente al señor Fujimori por haber ordenado la aplicación de la segunda estrategia, la estrategia paralela, que no pudo aplicarse de ninguna manera sin su orden, sin su aprobación, ni su conocimiento, eso es absolutamente imposible con la creación del binomio Fujimori - Montesinos, que controló totalmente la actividad del Ejército y de los aparatos de inteligencia. La defensa ha sostenido que la respuesta frente a la subversión se dio básicamente a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pero esta es una respuesta institucional, lo que a nosotros nos interesa es la actividad del brazo ejecutor del aparato de poder del destacamento Colina. En tal sentido, haciendo un breve resumen de esta introducción, nosotros sostenemos que al concluir los debates orales, se ha probado razonablemente lo siguiente: en primer lugar, la existencia del destacamento de operaciones especiales de inteligencia Colina, concluido los debates nadie puede negarlo, el grupo Colina existió como un órgano criminal, como un aparato de aniquilamiento, eso ya no se puede discutir, eso es algo que se ha impuesto. En segundo lugar, que el destacamento de operaciones especiales de inteligencia Colina entre otras matanzas, es responsable de los hechos que son materia de este proceso, la matanza de Barrios Altos y la operación en la universidad La Cantuta, eso también ya no se discute, es una verdad que se ha impuesto; las declaraciones uniformes de casi la totalidad de los integrantes del órgano ejecutor, corroboran que el destacamento Colina fue el autor de esos crímenes, esa es una verdad que se ha impuesto. En tercer lugar, se ha probado en este proceso, según la óptica de la Fiscalía, que el destacamento de operaciones especiales de inteligencia Colina, fue un órgano ejecutor, ellos ejecutaban ordenes, ellos ejecutaron una orden inicial, si bien es verdad, los ejecutores tenían cierta libertad, cierto dominio en la acción en cuanto a la fecha, secuencias y forma en que iba hacer aniquilado una persona, lo cierto es que Colina cumplió la orden inicial que dio el señor Fujimori y esa orden inicial fue aplicar los métodos de guerra sucia, que consisten en la eliminación de personas, eso hizo el destacamento Colina, igualmente en este punto, nosotros sostenemos que el destacamento Colina fue el órgano ejecutor del aparato de poder que estuvo asentado en el Servicio de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Inteligencia Nacional, el destacamento Colina dependió funcionalmente del Servicio del Inteligencia Nacional cuyo jefe real no fue otro que el señor Vladimiro Montesinos Torre, quien dirigió el aparato de poder; pero hacemos una distinción Montesinos fue quien dirigió el aparato de poder, pero quien fue el jefe del aparato de poder paralelo fue el señor Alberto Fujimori, Montesinos fue un subordinado del señor Fujimori, siempre lo ha recalcado así, en todos los procesos donde ha brindado declaraciones. En cuarto lugar, nosotros sostenemos que la actividad del destacamento Colina correspondió a la ejecución de una política sistemática, planificada de violación de los derechos humanos y ejecuciones extra judiciales, esta definición de la actividad del destacamento Colina como ejecutor de una política sistemática del Estado peruano durante los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, a sido también sostenida entre otros, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencias que dictaron por los casos Barrios Altos y La Cantuta; el Tribunal Constitucional también ha afirmado en varias sentencias las cuales han sido incorporadas a los debates orales en el tema doce, cuando la Fiscalía sustentó la prueba documental, igualmente esta actuación del destacamento Colina como ejecutor de una política sistemática a sido señalada y documentada en el informe de la Comisión de la Verdad; también ha sido sostenido y materia de proceso ante la Primera Sala Penal Especial que preside la doctora Inés Villa Bonilla, la misma Sala ha dictado - si mal no recuerdo - siete sentencias, que corroboran la actividad sistemática, planificada, que correspondió a un programa criminal del destacamento Colina; igualmente esto a sido asumido en sentencias que ha dictado la Sala Penal Nacional que ve casos de terrorismo. En tal sentido, esta posición de la Fiscalía en el sentido que la actividad del grupo Colina correspondió a una política sistemática de violación de derechos humanos, en nuestro concepto se encuentra debidamente corroborado. En quinto lugar, nosotros sostenemos que al concluir los debates orales se encuentran debidamente probado, sin discusión alguna, que la misión, el objetivo final y central del destacamento Colina no fue otro que el eliminar personas, no fue otro que dar muerte a presuntos subversivos; por ejemplo, y esto nos permite dar una distinción entre lo que es la estrategia oficial y la estrategia paralela; en la respuesta oficial del Estado peruano frente a la subversión; por ejemplo, se dan casos de elaboración de atestados, de partes policiales, se activa todo el aparato judicial, interviene el Ministerio Público, interviene los órganos especializados de

YANET CÁRAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

la policía ante la captura de un presunto subversivo, interviene el Poder Judicial, son sometidos a juzgamiento y sentenciados, ese es el procedimiento en líneas muy gruesas en el escenario oficial; en la respuesta paralela, no existe eso, en la respuesta paralela, lo único que hay, son cadáveres, hay muerte, hay dolor para la familia y para la víctima ese es la diferencia fundamental y central entre lo que es la estrategia oficial y la estrategia paralela, la estrategia paralela tiene otro tipo de misión que es eliminar personas. En cuanto a la política sistemática de violación a los derechos humanos, nosotros queremos puntualizar brevemente que el grupo Colina no solamente ejecutó las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, nosotros vamos a desarrollar más adelante otros hechos, pero muy brevemente vamos a señalar en relación a lo que hizo Colina y nosotros sostenemos que ellos llevaron por lo menos un plan criminal por mes, fue un actividad intensa y solamente mencionamos fechas: el primer caso fue el Caraqueño ocurrido el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, todos con resultado muerte; segundo operativo fue en Paramonga - Pativilca llevado a cabo el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos; tercer caso, fue en Pamplona Alta en la zona de la "chanchería" ocurrido en el mes de marzo de mil novecientos noventa y dos; cuarto caso, fue en la carretera central en Ate Vitarte ocurrido en el mes de abril de mil novecientos noventa y dos; quinto caso, fue de los desaparecidos campesinos en el Santa, ocurrido el dos de mayo de mil novecientos noventa y dos; sexto caso fue la desaparición de Pedro Yuri, llevado a cabo el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, un día antes que el general Hermoza Ríos les de un agasajo en la Comandancia General del Ejército y los felicite por su labor y los alentó a seguir desarrollando sus actividades; sétimo caso fue la ejecución de la familia Ventocilla, a toda la familia, no quedo nadie, ocurrido el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos y así, otros casos que han relatado los integrantes del destacamento Colina, especialmente los agentes Pedro Suppo Sánchez, Julio Chuqui Aguirre, Fernando Lecca Esquen, Isaac Paquiyauri, Jorge Ortiz Mantas, Pablo Atuncar Cama, Héctor Gamarra Mamani y Hugo Coral Goicoechea; la actividad del destacamento Colina fue hasta el mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos y su última operación fue en la selva conforme a declarado en audiencia el integrante del destacamento Colina, el agente Alarcón Gonzáles; en tal sentido es una política sistemática y además ha esos que he mencionado debemos agregar las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta. En

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sexto lugar, retomando las conclusiones iniciales; nosotros señalamos, que en autos está debidamente sustentado la existencia de un aparato de poder, asentado en el Servicio de Inteligencia Nacional, dirigido operativamente por el señor Vladimiro Montesinos Torres y cuyo jefe era el señor Alberto Fujimori, la actividad, el rol que desarrolló el señor Montesinos Torres gráfica, acredita y sustenta de manera sólida la existencia de este aparato de poder - y acá déjeme hacer un breve paréntesis - el señor Montesinos Torres desarrolló intensas actividades dentro del aparato de poder, inclusive sin tener ningún tipo de vinculación con el Estado, porque su nombramiento es a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y dos; en el año mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y uno el señor Montesinos no tenía ningún tipo de nombramiento, pero sin embargo, a pesar de no tener ningún tipo de nombramiento él daba ordenes a jefes militares, daba ordenes por ejemplo al general Hermoza Ríos, al general Julio Salazar Monroe y a toda la jerarquía militar, ¿como pudo ocurrir esto?, ¿cual fue el poder del señor Montesinos para dar ordenes a los máximos jefes militares?, ese poder se lo confirió el señor Alberto Fujimori, él le dio ese poder, porque el señor Montesinos no va ha llegar a una dependencia y decir "yo soy el jefe, yo doy ordenes"; un extraño al aparato estatal, eso se dio porque justamente esa estructura, esa orden que impartía el señor Montesinos se dio dentro de un escenario de un aparato de poder, en ese mundo del no derecho, en el reino del no derecho el señor Montesinos era el numero dos, después del señor Fujimori. En séptimo lugar, nosotros sostenemos y se ha comprobado que el señor Alberto Fujimori, dio numerosas ordenes a militares, ordenes de naturaleza operativa, nosotros hemos presentado decenas de artículos periodísticos, donde se da cuenta de las ordenes que daba el señor Alberto Fujimori a jefes militares, hemos presentado audios y videos, donde aparece el señor Fujimori dando entrevistas reconociendo y dando cuenta de las ordenes que dio a los militares, el sustento de la defensa en el sentido de que el señor Fujimori en relación con los militares, sólo se expresaba a través de directivas presidenciales, es falso, no es cierto, no se ajusta a la verdad; el señor Fujimori permanentemente durante su régimen dio numerosas ordenes verbales que fueron cumplidas, que fueron ejecutadas de inmediato sin discusión alguna; por ejemplo, en el caso de allanamiento de la vivienda del señor Montesinos Torres en San Isidro, el señor Fujimori dio una orden verbal al Teniente Coronel Ubillus Tolentino, inclusive esa orden fue una orden ilícita, que se hiciera pasar

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

como Fiscal, que desempeñara el rol de Fiscal en una ilegal diligencia de allanamiento, para llevarse una serie de videos que todos sabemos que contenían, entonces esa es una orden que dio en la sede oficial de gobierno, en el Palacio de gobierno el señor Fujimori, esa es una orden que en el proceso que se le ha seguido ha admitido, de esa orden no existe ni documento, ni esquela, ni audio, ni video, pero en ese caso el señor Fujimori si reconoce que dio esa orden y esa orden efectivamente se dio; igualmente la Fiscalía ha sustentado las órdenes que dio el señor Fujimori en el caso de los rehenes en el recate de la embajada de Japón, orden que fue transmitida - a quien el general Hermoza denominó "interlocutor válido" - a través del señor Montesinos Torres; en varias declaraciones el señor Fujimori se ufanaba de que le gustaba dar órdenes, y hay una importante declaración que ha sido recogida - si mal no recuerdo - por el diario La República donde el señor Fujimori da una importante definición, él señala que en su relación con los militares "él no pide, él ordena", eso está consignado en un artículo periodístico que la Fiscalía ha incorporado a los debates; igualmente en una entrevista que dio - si mal no recuerdo - a Radio Programas del Perú, el señor Fujimori él declaró "que le gusta dar órdenes, que le hubiera gustado ser militar si no hubiera sido profesor o ingeniero", siempre lo ha expresado así; y ahora, después que durante años y años dio numerosas declaraciones en las que reconocía que daba órdenes, ahora viene acá y dice "yo no daba órdenes, me expresaba a través de directivas presidenciales"; la Fiscalía tomando la precaución que esta situación se podía dar ha tenido el interés de presentar numerosas pruebas que desbaratan esa versión, y hemos presentado testimonios, audios, videos y documentos que precisamente prueban que el señor Fujimori dentro de sus relaciones con los militares él daba órdenes. En octavo lugar, de las conclusiones iniciales; nosotros sostenemos que en autos se encuentra debidamente probado que en el Perú se aplicaron métodos de guerra sucia como expresión y decisión de eliminar presuntos subversivos, esto como una forma de enfrentar al terrorismo. En noveno lugar, nosotros sostenemos que las órdenes para aplicar esos métodos de guerra sucia que implicaban la ejecución extrajudicial de personas fue dictada verbalmente por el señor Alberto Fujimori dentro del aparato de poder asentado en el Servicio de Inteligencia Nacional - SIN - orden que fue cumplida por el órgano executor de ese aparato de poder: el destacamento de operaciones especiales de inteligencia denominado Colina. En décimo lugar, nosotros sostenemos que el señor Alberto Fujimori tuvo

YANET CARAZAS-GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

el dominio del órgano ejecutor a través del aparato de poder que controlaba, Fujimori es autor mediato de los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta. En tal sentido, nosotros vamos a iniciar el desarrollo del **CUARTO TEMA: "Autoría Mediata"**: Señor Presidente, el tema de la autoría y la participación criminal es uno de los aspectos que mayor discusión y polémica ha generado en los estudiosos del Derecho Penal; el problema de la distinción entre autoría y participación a nuestro criterio ha sido superado al admitirse en forma mayoritaria tanto por la doctrina como por la jurisprudencia la utilización del criterio del dominio del hecho, lo cual se afirma - remarcamos - en la doctrina y la jurisprudencia, y también en la jurisprudencia peruana; en tal sentido nosotros señalamos como definición inicial que autor es quien dominio de los sucesos delictivos - remarcamos - autor es quien tiene el dominio de los sucesos delictivos; y participe es quien careciendo de dicho dominio interviene en los hechos con contribuciones secundarias, ya sea colaborando o instigando; el artículo veintitrés del Código Penal establece y define lo que es la autoría, el artículo veinticuatro de dicho cuerpo legal trabaja el tema de la instigación, y el artículo veinticinco regula la complicidad primaria y secundaria; nosotros sostenemos que la construcción doctrinaria del profesor alemán Roxin es un aporte fundamental, valioso para enfrentar con éxito esta modalidad delictiva consistente en el dominio de un aparato de poder organizado para la comisión de crímenes masivos, en este caso los de Barrios Altos y La Cantuta. La tesis, la doctrina, la construcción dogmática del profesor Roxin de la Autoría por dominio de organización, permite dar una respuesta eficaz, eficiente a esta modalidad delictiva, en la cual los jefes de los aparatos de poder toman la decisión y ordenan la realización de un delito, como en este caso en que la orden - nosotros sostenemos firmemente - la dictó el señor Alberto Fujimori; la tesis doctrinaria por dominio de organización permite reprochar penalmente la actuación y la actividad de quien dispone la realización de un delito, permite atribuirle responsabilidad penal a quien toma la decisión de que se realicen eventos delictivos, permite sancionar a quien da una orden criminal; siempre, siempre el enfoque está dirigido a procesar y sancionar a quienes son los ejecutores directos, en el Perú se han perpetrado numerosos crímenes, y siempre el enfoque ha estado centrado, dirigido a atacar a quienes intervinieron en la escena del hecho, pero la actividad se ha visto recortada, no hemos ido más allá, también se tiene que evaluar, sopesar la orden de quien toma la decisión que este hecho

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

criminal se realice; ésta construcción doctrina del profesor Roxin permite esto, y ha sido utilizado en algunos casos por la jurisprudencia peruana, como vamos a mencionar más adelante; en tal sentido, nosotros señalamos que la construcción doctrinaria del profesor Roxin permite dar una respuesta adecuada a este tipo de comportamiento delictivo, permite sancionar al autor detrás del autor, ésta estructura dogmática del “autor detrás del autor” por ejemplo se da en la actividad del destacamento Colina; los ejecutores inmediatos, quienes realizaron los hechos, es decir los señores Suppo Sánchez, Chuqui Aguirre, Alarcón Gonzáles, etcétera, todos ellos han sido objeto de sanción penal, son los autores inmediatos, pero los jueces han dado un paso más adelante y han sancionado el general Julio Salazar Monroe como autor mediato por haber intervenido en la cadena de mando, y haber dado órdenes cumpliendo la decisión general para que justamente esta estrategia paralela se cumpla, por haber intervenido materialmente en la ejecución de una estrategia paralela, nosotros saludamos y respaldamos la decisión de la Primera Sala Penal Especial de utilizar frente a esta estructura criminal asentada en el SIN, como respuesta eficaz, la construcción doctrinaria del profesor Roxin, es un aporte y un paso adelante que nosotros saludamos; en tal sentido la Fiscalía asume la tesis del profesor Roxin para atribuirle responsabilidad como autor mediato al señor Fujimori - quien remarcamos - por su posición de mando en el aparato de poder asentado en el SIN tuvo el dominio del acontecimiento criminal; igualmente omitimos mencionar otro caso que más adelante vamos a mencionar pero me voy a limitar a mencionarlo, y es el caso de la sentencia dictada por la Sala Penal Nacional que preside el doctor Pablo Talavera en el caso del Comité Central de Sendero Luminoso, y en este caso Abimael Guzmán ha sido condenado como autor mediato por tener el dominio de la organización, y este órgano jurisdiccional ha denominado a esta organización como “el partido”, y los ejecutores son los comandos de aniquilamiento de esta organización terrorista, y también los ejecutores directos ya han sido sancionados penalmente, y ahora se ha cumplido con sancionar a quienes dieron la orden, la orden de dar aniquilamientos, de dar muerte, y nosotros saludamos también la decisión de la Sala Penal Nacional de aplicar la tesis doctrinaria del profesor Roxin para permitir sancionar a quien dio la orden criminal, a quien tuvo el dominio de los acontecimientos, ese es un paso importante que también saludamos; pero hay una tercera sentencia más, y es el caso del golpe de Estado, en el cual la Corte Suprema a través de la Sala Penal

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Especial que preside el doctor Lecaros Cornejo ha condenado como co autor mediato el señor Briones Dávila como Ministro del Interior en abril de mil novecientos noventa y dos en relación a los secuestros del señor Jorge Del Castillo Gálvez y otros líderes políticos; en tal sentido ya existen antecedentes y nosotros sostenemos con el mayor respeto, que la tesis de la autoría mediata ya ha sido recogida en varias sentencias del Poder Judicial. Señor Presidente, nuestro Código Penal establece lo siguiente en su artículo veintitrés: "quien realiza por sí o por medio de otro el hecho punible, y lo que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción"; acá establece las tres modalidades en la cual el Código Penal califica como autor, el que la realiza por sí, es una, el que la realiza por otro, es decir, establece la autoría mediata, y, los que la realizan conjuntamente, o sea la co autoría; en tal sentido la autoría mediata tiene sustento legal normativa, está establecido en nuestro Código Penal; adicionalmente a esto el Tribunal Constitucional también se ha referido a aparatos organizados de poder en la sentencia de fecha veintinueve de abril del año dos mil cinco en el expediente mil ochocientos cinco guión dos mil cinco guión TC, sentencia que ha sido incorporado a los debates y en cuyo fundamento treinta y seis señala lo siguiente: "ahora bien, cuando el ilícito penal es cometido por una persona que cual instrumento actúa dentro de un aparato de poder organizado, que como parte de su estrategia general comete delitos o representa sólo un ejemplo de un conjunto de conductas ilícitas similares, estamos frente a la existencia de un patrón de violaciones, lo que convierte a dicha organización en una organización destinada a cometer delitos"; el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado en relación a la autoría mediata en el fundamento treinta y seis que nosotros mencionamos. En cuanto a este punto finalmente debemos señalar que en la sentencia que dictó la Corte Suprema de Chile de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, en los fundamentos noventa y seis y noventa y siete se hace un enfoque y se acoge la tesis del profesor Roxin, se sostiene que los crímenes que se inculpan al señor Fujimori fueron cometidos a través de un aparato organizado de poder y acogen la tesis de la autoría mediata para declarar procedente la extradición del señor Fujimori. **Autoría mediata por dominio de la organización. Presupuestos:** Nosotros señalamos que por regla general las disposiciones contenidas en la parte especial describen acciones realizadas por una única persona básicamente, estos es, quien domina finalmente el hecho y por ello decide la configuración del

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

mismo, a tal punto y forma que le es posible encausar su conducta a un objetivo determinado, ¿y cuál es el objetivo?, la comisión de un hecho punible; sin embargo la parte general del Código Penal reconoce que este dominio y en razón del mismo la autoría de un delito puede presentarse en tres formas; en primer lugar, autor es quien por su propia persona realiza todos los elementos del tipo de la acción punible, y por tanto domina el hecho directamente, esto es, quien realiza el hecho punible por si mismo es lo que nosotros denominamos el autor inmediato, el autor directo; pero también existe una segunda categoría en la cual señalamos que también es autor quien tiene el dominio funcional del hecho, cuando se presenta cooperación y división de trabajo, es decir, quien lleva a cabo el hecho punible en forma conjunta con otro u otros, aquí hablamos de una co autoría; en tercer nivel, también se dice autor a quien realiza el hecho punible a través de otro, aprovechándose de la actuación de ese otro como ejecutor material, ya sea porque ese éste actúe mediando coacción o error, o porque actúe subordinado al hombre de atrás en un aparato organizado de poder, caso en el cual el hombre de atrás mantiene un dominio objetivo del hecho, ésta es la tesis del dominio de los aparatos organizados de poder propuesta por el profesor Roxin - si mal no recuerdo - en el año mil novecientos sesenta y tres; señor Presidente, en la autoría mediata el autor asume el dominio de la voluntad de quien en definitiva ejecutará el hecho punible, pero este dominio de la voluntad del ejecutor es a través del aparato organizado de poder, por eso es una exigencia, no tanto la existencia de un aparato de poder, sino el dominio sobre el aparato de poder, el control del aparato de poder, el poder dar órdenes, eso es fundamental; la propuesta del profesor Roxin plantea la concurrencia de tres requisitos que nosotros que nosotros sostenemos que en este caso se han dado; en primer lugar, el dominio sobre un aparato de poder organizado, este aparato de poder tiene que tener una rígida estructura jerárquica, que le permite al hombre de atrás tener el control sobre los ejecutores a través de dicho aparato; en este aparato de poder que funcionó en el SIN se establecieron mecanismos a través del cual el aparato de poder tenían control sobre la actividad que iba a desarrollar el destacamento de inteligencia Colina, Montesinos era el responsable de ver el aspecto operativo y de transmitir las órdenes, de vigilar el cumplimiento de las órdenes, de asegurar el cumplimiento de la orden inicial; por ejemplo cuando Marco Flores Albán con los jefes del destacamento Colina: Martin Rivas, Pichilingue Guevara, - y si mal no recuerdo - Rodríguez Zabalbeascoa concurren

YANET CARAZAS GARRAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

días antes a conversar con Vladimiro Montesinos y le indican que han escogido una víctima, que han seleccionado un objetivo de inteligencia, esto es Barrios Altos, Montesinos les responde con una lisura que repitió en audiencia el señor Flores Albán, Montesinos dijo: "sácales la..." en tal sentido esa es una forma de aseguramiento del control de la misión del destacamento Colina, es una forma en que el aparato de poder controlaba la actividad, eso debemos tener en cuenta. Nosotros sostenemos que el dominio sobre la organización lo ostentan las personas cuya posición al interior de la maquinaria, gracias a la información, poder de mando, conocimientos sobre el funcionamiento de la organización les permite aprovecharse del funcionamiento del aparato, ya sea por estar al cúspide de la organización, ya sea por encontrarse en cualquier nivel de mando en la cadena de mando, siempre que tengan bajo su autoridad alguna a parte de la organización que les permitan ordenar la comisión de hechos antijurídicos; acá nosotros apreciamos la actividad del general Salazar Monroe, dicho general tenía la capacidad de dar órdenes, si bien es verdad era un jefe nominal del SIN, el general Salazar dentro del Ejército tenía la capacidad de dar órdenes, y esas órdenes se cumplían, y dentro del aparato de poder el general Salazar dio órdenes que se cumplieron, que facilitaron los fines y objetivos del aparato de poder, por ejemplo cuando el general Salazar interviene en la conformación del grupo de análisis y da órdenes que son ejecutadas, que son transmitidas; el general Salazar está haciendo un acto deliberado, imponiendo su autoridad y dando órdenes que son ejecutadas por los mandos inferiores, esto es, por Rivero Lazo y por el Coronel Silva Mendoza, sus órdenes se cumplen; en tal sentido el general Salazar como órgano intermedio dentro del aparato de poder tiene responsabilidad como autor mediato, porque Salazar Monroe no ha estado en la escena del crimen, él no ha ejecutado a ninguna persona, pero ha dado órdenes y formó parte del aparato de poder; y ha hecho bien la Primera Sala Penal Especial de condenarlo en la categoría de autoría mediata. El dominio del hombre de atrás se encuentra supeditado al dominio directo que tiene sobre el aparato de poder, que debido a su propia estructura u organización, y la forma como funciona, mantiene y desarrolla sus propios procesos reglados, el dominio de la organización se expresa en el aprovechamiento de la funcionabilidad de la organización, y está referido a la capacidad que tiene el sujeto de dirigir la parte de la organización que le está subordinada sin dejar a criterio de otros la realización del delito; ¿al respecto qué señala el profesor Roxin?, Roxin señala la

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

siguiente; “es autor mediato todo aquél que está colocado en la palanca de una aparato de poder, sin importar en qué nivel de la jerarquía, y que a través de órdenes puede dar lugar a delitos en la cual no importa la individualidad del ejecutante; nosotros sostenemos que en este proceso se ha probado sólidamente la existencia de un aparato de poder asentado en el SIN, el cual estuvo integrado por una pluralidad de personas que se incorporaron de manera voluntaria; el ámbito del aparato de poder no se limitó a las instalaciones del SIN, sino que progresivamente fue penetrando todos ámbitos de la administración pública, no confundamos “aparato de poder” con el Servicio de Inteligencia Nacional, el SIN fue la sede del aparato de poder, el aparato de poder estuvo asentado ahí, fue el motor del aparato de poder, pero el ámbito del accionar del aparato de poder fue más allá, abarcó otras instituciones, y nosotros hemos podido ver a fines del régimen del señor Fujimori que el aparato de poder atravesó todo el aparato público, atravesó todo el Estado. En tal sentido, durante los años mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres - nosotros queremos puntualizar - que el ámbito de acción del aparato de poder básicamente se desarrolló en el SIN, en el Ejército, esto es, Comandancia General del Ejército, Jefatura del Estado Mayor, así también en los órganos de inteligencia del Ejército, como el Servicio de Inteligencia del Ejército, la Dirección de Inteligencia - DINTE - así también en el Fuero Privativo Militar, etcétera; el aparato de poder tuvo un jefe, estuvo dirigido por una persona: Alberto Fujimori, cuyas órdenes se cumplieron si discusión, existió una cadena de mando; nadie puede discutir que el señor Fujimori tenía poder para dar órdenes, y en tal sentido él dio órdenes dentro de ese aparato de poder, y esas órdenes se transmitieron a través de esa cadena de mando; en la cúspide de esa cadena de mando estaba el señor Fujimori en forma descendente, el señor Vladimiro Montesinos, el señor Julio Salazar Monroe, el señor Hermoza Ríos, el señor Rivero Lazo, y etcétera, hasta llegar a los ejecutores, el órgano ejecutor, los equipos del destacamento de operaciones especiales de inteligencia, el destacamento Colina; remarcamos que el general Julio Salazar Monroe tuvo un ámbito de influencia u autonomía, pero ese ámbito estaba enmarcado dentro de la orden inicial y general que dio el señor Alberto Fujimori; el aparato de poder tuvo una rígida estructura jerárquica con claros ámbitos delimitados, decisión y ejecución, esto es, tenían un órgano de decisión, y un órgano de ejecución; de esta forma el señor Fujimori tuvo el control de los ejecutores del destacamento de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

operaciones especiales denominado Colina, esto es que la estructura del aparato de poder le permitió al señor Fujimori tener el control sobre el programa y las actividades que realizó el destacamento de operaciones especiales de inteligencia Colina, nadie puede discutir que ese programa existió, que se cumplió al pie de la letra; acá queremos hacer una precisión, Colina era quien en algunos casos señalaba los objetivos dentro de este aparato de poder, por ejemplo en el caso de Barrios Altos, nosotros hemos mencionado la declaración en audiencia de Marco Flores Albán, quien dijo “vamos a realizar esto, estos son los objetivos, esto hicieron ellos, vamos a ejecutarlos”, Montesinos responde “sácales esto” y la orden se cumplió y el hecho se ejecutó. En tal sentido, esto revela que Montesinos tuvo cabal conocimiento de la existencia de la aplicación de métodos de guerra sucia, en primer lugar, o sea van y le consultan vamos a eliminar a estas personas en tal lugar, esto revela que Montesinos estaba al tanto de esa política de esa estrategia paralela de guerra sucia, pero no se queda en Flores Alban, adicionalmente están las declaraciones que brindó al diario “La República” el agente Sosa Saavedra, quien también en sus aspectos centrales ha corroborado la declaración que brindó Marcos Flores Alban en audiencia, de la declaración que brindó al diario “La República” Sosa Saavedra, existe un audio que ha sido reconocido en audiencia por el señor Sosa Saavedra, ha reconocido que esa es su voz y que eso declaró. Señor Presidente, esta puesta en conocimiento del objetivo a eliminar, implica no solo conocimiento de la aplicación de métodos de guerra sucia, eliminación de personas - y acá subrayó - sino el control de la ejecución de esos métodos, eso es importante, no solamente revela el conocimiento sino el control de la ejecución de esos métodos, implica el aseguramiento del cumplimiento de la orden dada por Alberto Fujimori y este control es a través de quien dirigió el aparato de poder, del gerente de ese aparato de poder, el señor Vladimiro Montesinos Torres, ¿y cual era la orden inicial? - remarcamos - aplicar los métodos de guerra sucia y ese control estuvo a cargo del señor Montesinos Torres en el Servicio de Inteligencia Nacional y Montesinos solamente daba cuenta a una persona, solamente cumplía ordenes de una persona, sólo se reunía con una persona, con el señor Alberto Fujimori, sólo con él. Punto dos, segundo requisito, desvinculación al derecho del aparato de poder. Nosotros sostenemos, que no es necesario que un aparato de poder se desvincule de manera integral, de manera total del derecho, del Sistema normativo, sino que es suficiente que aquellos actos que constituyen los delitos

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que se comenten sean contrarios al derecho. En este caso señor Presidente, nosotros sostenemos que el aparato de poder que estuvo asentado en el Servicio de Inteligencia Nacional, no se desvinculo totalmente del derecho, en algunos aspectos, sobre todo en el aspecto inicial, en la convocatoria, conformación del órgano ejecutor el destacamento Colina, se cumplieron con algunos requisitos formales y esto era una exigencia debido a que los integrantes del destacamento Colina que fueron convocados trabajaban en dependencias que no estaban dentro del ámbito directo al Servicio de Inteligencia Nacional; por ejemplo, Sosa Saavedra se encontraba trabajando en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Vera Navarrete ni siquiera era agente del Servicio de Inteligencia Nacional era un chofer militar; en tal sentido, eso determino para su convocatoria y conformación la utilización de métodos y de procedimientos formales establecidos en nuestro ordenamiento, el cumplimiento de esos procedimientos para su convocatoria, pero hacemos la distinción, que en cuanto a su actividad criminal, en cuanto a su ejecución de la misión final de eliminar personas ahí si, el destacamento Colina estuvo totalmente desvinculado del derecho. En cuanto al programa y a los procedimientos que ellos siguieron, los secuestros, torturas, eliminación extrajudicial, desaparición forzada son conductas que se encuentran fuera del ordenamiento jurídico, ahí se produce una desvinculación integral. Para concluir este punto, nosotros sostenemos que en su fase inicial, en los primeros meses el aparato de poder, mientras se conformaba, se convocaba a sus integrantes no se desvinculó totalmente del orden legal, mantuvo vínculos y utilizó procedimientos formales, específicamente en cuanto a la génesis, formación, conformación, implementación y entrenamientos del destacamento Colina. Señor Presidente, de esa actividad se encuentra numerosas pruebas, se han presentado cientos de documentos, de pruebas que justamente corroboran esta afirmación, estos documentos figuran en los tomos veintinueve y treinta y tres y son pruebas que han sido incorporadas validamente a este proceso y que fueron aportadas por ejemplo por el ex secretario administrativo del destacamento Colina el señor Marcos Flores Alban y que fueron obtenidas gracias a la diligencia que llevo a cabo la señorita Juez Victoria Sánchez Espinoza, en las dependencias de la dirección de inteligencia del Ejército la DINTE y del Servicio de Inteligencia del Ejército el SIE. Señor Presidente, estas pruebas han permitido a la Fiscalía probar la actividad del destacamento Colina, su conformación, su financiamiento, sus gastos, el

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pago a colaboradores informantes, estas pruebas acreditan la existencia y misión del destacamento Colina como órgano ejecutor del aparato de poder que estuvo asentado en el Servicio de Inteligencia Nacional; el crimen no es perfecto, dejaron huellas, nunca pensaron que iban a ser sometidos a un proceso es por eso que no tomaron la precaución de desaparecer todo lo que les involucraban en estos hechos; la Fiscalía gracias a la aptitud valiente de la jueza Victoria Sánchez Espinoza ha podido incorporar a este proceso numerosas pruebas que acredita la existencia real del destacamento de operaciones denominado Colina. Punto tres, la fungibilidad de los ejecutores, el profesor Roxin señala que esto es un requisito fundamental que determina que un ejecutor puede ser sustituido, que el ejecutor puede ser cambiado y que esto no altera el funcionamiento automático de la estructura de poder, Roxin entiende esta fungibilidad como la posibilidad ilimitada de reemplazar al autor inmediato, siendo esto lo que garantiza al hombre de atrás la ejecución del hecho y le permite dominar los acontecimientos; se sostiene así, que el ejecutor es sólo un engranaje reemplazable en la maquinaria del aparato de poder, cuya dinámica le garantiza al hombre de atrás la obtención del resultado; en virtud de ello, se sostiene que la maquinaria ostente tal grado de automatismo, que cuando un ejecutor no cumple la orden será otro miembro de la organización anónimo para que el hombre de atrás quien la cumplirá; garantizando con ello, el resultado querido por quien dio la orden, de esa manera se sustenta el dominio del hombre de atrás. En el caso del destacamento Colina, se dieron numerosos casos en los cuales algunos agentes no intervinieron en las misiones del destacamento Colina, pero ellos fueron reemplazados y esta maquinaria de eliminación de personas no se resintió y cumplió su objetivo, ejecutó la misión, el hecho de que por ejemplo Suppo Sánchez si mal no recuerdo no intervino en la operación de La Cantuta porque recientemente falleció su señora esposa, días antes de la matanza de La Cantuta y eso no impidió la realización de la matanza de La Cantuta, eso ya estaba planificado y Suppo Sánchez no era cualquier agente, él era el coordinador de los coordinadores, estaba por encima de los coordinadores de grupo, esto revela la fungibilidad de los ejecutores, son reemplazados y la operación alcanza el éxito deseado, al hombre de atrás no le interesa quien va a realizar la misión, el hombre de atrás no se involucra con los ejecutores, para eso se construye el aparato de poder, esa construcción de este grupo de personas es un mecanismo para proteger al hombre de atrás, para que este en un manto de impunidad, para

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que solamente respondan los que dan la cara, los ejecutores inmediatos, para eso se diseña, se construye este aparato de poder, justamente para garantizar niveles de impunidad de quienes dan la orden, en este caso, el señor Fujimori. Sustentamos la fungibilidad de los ejecutores, en primer lugar con el memorándum cinco mil cinco mediante el cual Alberto Pinto Cárdenas dispone el cambio de colocación de la integrante del destacamento Colina Rosa Ruiz Ríos señala lo siguiente: "Por disposición del coronel jefe del SIE, se le comunica el cese de su destaque en el destacamento Colina, debiéndose presentar al PIL el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos", este es un memorándum de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos que figura a fojas seis mil novecientos noventa del tomo veintinueve, sale una integrante del destacamento Colina y en esa fecha nosotros hemos dado cuenta de dos operaciones realizadas por el destacamento Colina en el mes de enero de mil novecientos noventa y dos, la operación el Caraqueño, y la operación en Paramonga - Pativilca, o sea la salida de los agentes no paralizó la operación, se da plenamente la fungibilidad de los ejecutores. Segundo cambio, a fojas seis mil novecientos noventa y uno, también del tomo veintinueve, el cese de destaque en el destacamento Colina de la agente Estela Cárdenas Díaz, oficio firmado por Alberto Pinto Cárdenas jefe del SIE. Tercer cambio, cese del destaque en destacamento Colina a fojas seis mil novecientos noventa y dos del tomo veintinueve, cambio de colocación de la agente Mariela Barreto Ríocono quien también integró el destacamento Colina; Cuarto cambio, el desplazamiento de José Alarcón Gonzáles quien es incorporado al equipo comandado por el mayor Santiago Martín Rivas y la salida del agente Javier Paquiyauri Huaytalla, éste documento es de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y dos y obra a fojas doce mil novecientos cinco es el memorándum número tres mil ciento treinta y uno, firmado por el general Juan Rivero Lazo. Quinto cambio, es el cese de destaque en el destacamento Colina de la agente Hugo Coral Goicochea; esto es importante señor Presidente, el memorándum cero cero cinco guión DESTO Colina del jefe del destacamento Colina al agente de Primera Ejército Peruano Hugo Coral Goicochea, señala lo siguiente: Por convenir al servicio a partir de la fecha cesa su destaque en el destacamento Colina, debiéndose presentar en el departamento de personal del SIE el dieciocho de julio del noventa y dos, Lima diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, firmado Santiago Martín Rivas Mayor del Ejército. Señor Presidente y este cambio, es un día antes de la

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

matanza de La Cantuta, la operación de La Cantuta fue el dieciocho de julio del noventa y dos, un día antes cambian a un agente, la misión, el programa criminal, la actividad del destacamento Colina no se paraliza por el cambio. Marin Rivas negó la autenticidad de la firma en este memorándum cero cero cinco, se llevo a cabo un examen pericial de grafotenia que figura a fojas treinta y seis mil trescientos ochenta y siete a treinta y seis mil trescientos noventa y uno del tomo ochenta y cuatro, ¿que concluye los peritos de la Policía Nacional del Perú?, que la firma en el documento materia de análisis proviene del puño grafico de Santiago Enrique Martin Rivas, es su firma, ante la negativa de Martin Rivas fue sometido a una pericia, esto demuestra que este cambio efectivamente se dio y fue un día antes de la matanza de La Cantuta y cual fue el tramite de esta decisión de Santiago Martin Rivas, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos el agente Hugo Coral Goicochea fue ubicado en la dirección de inteligencia del Ejercito en la DINTE y este oficio numero cuatro mil seiscientos ochenta y nueve figura a fojas doce mil doscientos veintiuno, este es un oficio de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos. En tal sentido, nosotros sostenemos que la exigencia, la característica del aparato de poder también se da en cuanto a la fungibilidad, el fundamento de la autoria mediata es el dominio sobre un aparato de poder y las características son dos, su desvinculación al derecho y la fungibilidad de los ejecutores. Nosotros sostenemos, que resulta sustancial a este tipo de autoria mediata por dominio de la organización, el hecho que tanto el hombre de atrás el órgano de decisión, como el hombre de adelante el órgano ejecutor respondan penalmente, así tanto como el ejecutor o autor inmediato responde por la ejecución directa del hecho, el hombre de atrás o autor mediato lo hace por su propia conducta, que consiste en instrumentalizar a otro o a otros a cometer el delito, manipulando el aparato de poder organizado, el autor mediato responde penalmente por el dominio que tiene sobre la realización del evento delictivo. Con las pruebas que figura en autos, alguna de las cuales la Fiscalía ha señalado en este acto, nosotros consideramos que se ha demostrado la fungibilidad de los autores inmediatos o ejecutores, cuando por diversos motivos no intervienen en una operación o se niegan a intervenir o tienen algún motivo para no estar presentes en el escenario de los hechos, en este caso son reemplazados inmediatamente por el aparato de poder, este es una característica fundamental señor Presidente, porque a través de los ejecutores quien da la orden tiene la convicción de que el resultado se va a

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

producir, conoce bien, no solo los ejecutores cuentan con los medios, la preparación y la capacidad para realizar la orden dada, sino que sabe bien que en la hipótesis que se presente alguna eventualidad que alguno de ellos no pueda estar presente en la operación, de inmediato la organización lo reemplaza y el resultado siempre se da. En tal sentido, nosotros sostenemos el dominio del hombre de atrás cuando éste haya creado el aparato de poder organizado mediante el diseño y estructuración del mismo, aprobando su creación como en este caso ocurrió, el aparato de poder se construyó por decisión de Alberto Fujimori como vamos a demostrar a lo largo de nuestros alegatos, los tres presupuesto de la autoría mediata, nosotros sostenemos que se han cumplido rigurosamente, en el desarrollo de los temas que vamos a enfocar a continuación, vamos a demostrar con bastante sustentación probatoria, justamente la concurrencia de dicho requisito. **Casos de la jurisprudencia nacional y extranjera**, en primer lugar citamos el caso de Abimael Guzmán y la cúpula dirigencial de la organización terrorista Sendero Luminoso, la tesis de la autoría mediata ha sido acogida por nuestros Tribunales, en este caso por el proceso seguido por delito de terrorismo contra la cúpula de la organización terrorista Sendero Luminoso, tanto por la Sala Penal Nacional en su sentencia de fecha trece de octubre del dos mil seis, dictada en el expediente quinientos sesenta guión cero tres, así como la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema al resolver en segunda instancia en el caso recurso de nulidad número cinco mil trescientos ochenta y cinco guión dos mil seis; sentencia de la Corte Suprema de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, en este proceso se condenó a los integrantes de la cúpula dirigencial de Sendero Luminoso como autores mediatos del delito de terrorismo; en esta sentencia de la Sala Penal Nacional se señala y se acoge la tesis del dominio de la organización y corresponde al hecho de que las demás categorías penales de autoría y participación no resulta del todo satisfactorias, para explicar y resolver los casos de intervención delictiva de quienes dirigen y controlan una organización criminal, sobre esa base valora cada uno de los requisitos de la autoría mediata en virtud del dominio de la organización según la propuesta del profesor Roxin; la Sala que presidió el doctor Pablo Talavera señala como hecho probado, un hecho que a nosotros nos parece de vital importancia, la Sala señala lo siguiente: que se encuentra probado que Guzmán Reynoso dominaba desde la cúspide del aparato toda la organización terrorista, emitía las directivas o consignas para ejecutar acciones armadas a

YANET GARZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

través de las llamadas retransmisiones por parte de los dirigentes del Comité Central o de enlaces que bajaban a los diversos Comités; en los diversos procesos de terrorismo que también hemos intervenido en algunos casos, la orden que daba la cúpula directiva de Sendero Luminoso, básicamente era una orden general, por ejemplo cuando ellos decían “batir el campo” en el lenguaje senderista significaba a razar con el campo, ya los Comités de aniquilamiento de Sendero Luminoso elegían a las víctimas y ejecutaba la misión, el Comité central daba una consigna que muchas veces se anotaba o se pintaba en las paredes, la organización terrorista daba ese tipo de mensajes a sus ejecutores, no señalaban en todos los casos objetivos específicos, eso es importante; también señala en la sentencia que Abimael Guzmán no solo ejercía ampliamente su capacidad de definición y decisión de las actividades ilícitas en termino de dar ordenes directas o a través del desarrollo y aplicación del programa criminal, sino que también se servía de determinado principio como el Centralismo y la Disciplina para tener sujeción a los miembros de la organización. La Sala define el dominio, el dominio que ejercía en la organización además de las ordenes directas o de los planes generales se complementaba en rigor con un control de las actividades de sus miembros, elemento indispensable para verificar la eficacia en el cumplimiento de las ordenes previamente fijadas, fundamento catorce del fallo, de este modo la Sala señala: “se configura la existencia de un aparato de poder organizado caracterizado por tener una rígida estructura jerárquica”; la Corte Suprema de la República si mal no recuerdo por mayoría declaró no haber nulidad en cuanto a la sentencia que dictó la Sala Penal Nacional y la Corte Suprema señaló lo siguiente: “que lo importante para atribuir autoría mediata en un aparato de poder, es que exista una estructura jerárquica con ejecutores fungibles y que el hombre de atrás ejerza un dominio del hecho, cuya decisión se transmite a través de una cadena de mando, en la que cada agente trasmisor sea igualmente un autor mediato”; la ejecutoria suprema califica a la organización terrorista Sendero Luminoso como un aparato de poder y funda el dominio de atrás Abimael Guzmán, en el dominio de la voluntad, porque la Corte Suprema señala que se dan los tres elementos planteados por el profesor Roxin, organización con una estructura jerárquica rígida, fungibilidad de los ejecutores inmediatos y su apartamiento del ordenamiento jurídico, justamente estos tres presupuestos, estas tres características, nosotros sostenemos firmemente también se dan en este proceso. Inicialmente esta tesis ha sido acogida por el Poder Judicial a

YANET GARAZAS GARRAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

través de las llamadas retransmisiones por parte de los dirigentes del Comité Central o de enlaces que bajaban a los diversos Comités; en los diversos procesos de terrorismo que también hemos intervenido en algunos casos, la orden que daba la cúpula directiva de Sendero Luminoso, básicamente era una orden general, por ejemplo cuando ellos decían “batir el campo” en el lenguaje senderista significaba a razar con el campo, ya los Comités de aniquilamiento de Sendero Luminoso elegían a las víctimas y ejecutaba la misión, el Comité central daba una consigna que muchas veces se anotaba o se pintaba en las paredes, la organización terrorista daba ese tipo de mensajes a sus ejecutores, no señalaban en todos los casos objetivos específicos, eso es importante; también señala en la sentencia que Abimael Guzmán no solo ejercía ampliamente su capacidad de definición y decisión de las actividades ilícitas en termino de dar ordenes directas o a través del desarrollo y aplicación del programa criminal, sino que también se servía de determinado principio como el Centralismo y la Disciplina para tener sujeción a los miembros de la organización. La Sala define el dominio, el dominio que ejercía en la organización además de las ordenes directas o de los planes generales se complementaba en rigor con un control de las actividades de sus miembros, elemento indispensable para verificar la eficacia en el cumplimiento de las ordenes previamente fijadas, fundamento catorce del fallo, de este modo la Sala señala: “se configura la existencia de un aparato de poder organizado caracterizado por tener una rígida estructura jerárquica”; la Corte Suprema de la República si mal no recuerdo por mayoría declaró no haber nulidad en cuanto a la sentencia que dictó la Sala Penal Nacional y la Corte Suprema señaló lo siguiente: “que lo importante para atribuir autoría mediata en un aparato de poder, es que exista una estructura jerárquica con ejecutores fungibles y que el hombre de atrás ejerza un dominio del hecho, cuya decisión se transmite a través de una cadena de mando, en la que cada agente transmisor sea igualmente un autor mediato”; la ejecutoria suprema califica a la organización terrorista Sendero Luminoso como un aparato de poder y funda el dominio de atrás Abimael Guzmán, en el dominio de la voluntad, porque la Corte Suprema señala que se dan los tres elementos planteados por el profesor Roxin, organización con una estructura jerárquica rígida, fungibilidad de los ejecutores inmediatos y su apartamiento del ordenamiento jurídico, justamente estos tres presupuestos, estas tres características, nosotros sostenemos firmemente también se dan en este proceso. Inicialmente esta tesis ha sido acogida por el Poder Judicial a

YANET GARAZAS GARAY
Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

través de las sentencias que ha dictado la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia Lima, recientemente la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal también ha asumido la tesis de la autoría mediata y se ha pronunciado porque se declare no haber nulidad en cuanto a la sentencia que califica a Julio Salazar Monroe como autor mediato del crimen en la universidad La Cantuta; remarcamos, que los hechos de La Cantuta, la sentencia que se dictó contra Julio Salazar Monroe igualmente asumen las tesis doctrinarias del profesor Roxin. Igualmente a nivel internacional, tenemos la sentencia que se dictó en el caso de la Junta Militar en Argentina; en cuanto a la sentencia que se dictó en la Sala que preside la doctora Inés Villa Bonilla, queremos resaltar tres fundamentos, el fundamento ciento cuarenta, señala: que la forma de actuación organizada, el apartamiento del derecho del aparato, la fungibilidad general y la elevada disponibilidad hacia el hecho de los potenciales autores inmediatos son elementos que fundamentan a través de su engarzamiento el dominio del hecho del hombre de atrás"; en su fundamento ciento cuarenta y seis, señala: "el fallo parte de la acreditación de la existencia de un aparato de poder organizado con distribución de roles de acuerdo a una estructura jerárquica, con niveles de mando y ejecución, en el que el denominado destacamento Colina compuesto por miembros del Ejército Peruano aparece constituyendo el nivel de ejecutores directos"; en el fundamento ciento cincuenta, señala: "si bien en la dirección de inteligencia del Ejército se creó un equipo especial de inteligencia, que posteriormente dio lugar a un destacamento, dado que así lo requirió la misión, este destacamento no tuvo actividad propiamente castrense, pues se apartó del ordenamiento jurídico, esto es, la Sala sostiene que la actividad del Destacamento Colina es una actividad desvinculada del derecho; y en cuanto a la responsabilidad penal del General Julio Salazar Monroe, en los fundamentos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno la Sala señala lo siguiente "al ostentar la jefatura del SIN y reconocerse con cargo de Ministro, gestar un equipo de análisis, ordenar el traslado de ese equipo especial del GEIN a las instalaciones del SIN, participar en la adecuación del plan operativo al nuevo objetivo, pedir felicitación presidencial por trabajos especiales, constituyen -señala la Sala- circunstancias que evidencian que el General Salazar Monroe tuvo el dominio y control sobre la organización y de los riesgos de resultado que ésta emprendía, y son estos datos objetivos, así como los expuestos en líneas precedentes desde la perspectiva de las reglas sociales de la experiencia que rigen en materia de

YANET CARRERA GARRAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

atribución del conocimiento ajeno, lo que nos permiten concluir que si él mismo no lo elaboró, conocía el plan operativo de La Cantuta y su ejecución”; en el fundamento ciento cincuenta y uno se sostiene “la existencia de un aparato de poder organizado, cuya misión era la eliminación de elementos subversivos”; señor Presidente, nosotros sostenemos que en el Servicio de Inteligencia Nacional funcionó, se asentó un aparato de poder organizado que tuvo una estructura jerárquica rígida, que estuvo desvinculado del derecho, que tuvo fungibilidad en sus ejecutores, y que el señor Fujimori tuvo el dominio sobre ese aparato de poder; señor Presidente, ese aparato de poder fue creado para el combate del terrorismo, ese aparato de poder fue creado con la finalidad del enfrentamiento al terrorismo, y ese aparato de poder tuvo como metodología el uso de los métodos de guerra sucia, aplicaron esos métodos, ¿y quién aplicó esos métodos? El órgano ejecutor de ese aparato de poder, el Destacamento Colina; en tal sentido, nosotros sostenemos la responsabilidad penal del señor Fujimori como autor mediato por dominio de la organización.-----

En este acto el señor Fiscal Supremo se dirige al Tribunal y manifiesta: Señor Presidente, solicito un breve receso a fin de ordenar la documentación correspondiente a las conclusiones que vamos a plantear en este tema de autoría mediata.-----

Suspendida y reiniciada que fuera la sesión, el Tribunal cede el uso de la palabra al señor Fiscal Supremo a fin que prosiga su intervención: Señor Presidente, en cuanto a la AUTORÍA MEDIATA, en relación a la *jurisprudencia extranjera*, solamente mencionamos tres casos, **como primer punto:** Solicitamos que el Tribunal en su oportunidad evalúe las líneas de argumentación en las sentencias dictadas por el Tribunal de Jerusalén en mil novecientos sesenta y uno, contra el Teniente Coronel Adolf Eichmann en relación a la ejecución, exterminio en los campos de concentración; **como segundo punto:** La sentencia en relación a la Junta Militar argentina, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, donde se señaló que los procesados fueron considerados como autores mediatos de los delitos cometidos por el personal bajo su mando, y se señaló claramente que éstos jefes militares dominaron el hecho a través de un aparato organizado de poder que les permitió sobre determinar la causalidad mediante la fungibilidad de los ejecutores, lo que aseguró la consumación del delito; y, **como tercer punto y último:** También consideramos se tenga en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo Federal

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

alemán de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el caso de los homicidios cometidos en el Muro de Berlín, en esta sentencia igualmente se sostiene y se aplica la teoría que diseñó el profesor Claus Roxin, y se señala como responsables, como autores mediatos de los delitos de homicidios y lesiones, cometidos por los soldados de frontera en las personas de quienes trataban de huir del país atravesando clandestinamente el Muro de Berlín; éstos son tres antecedentes que corroboran a nivel internacional la aplicación de la tesis doctrinaria elaborada por el profesor Roxin; **a manera de conclusión la Fiscalía quiere mencionar algunos puntos** que consideramos tienen importancia, para que el Tribunal evalúa la tesis que la Fiscalía viene sosteniendo a lo largo del proceso: **Conclusión primera:** Nosotros definimos que autor mediatos por dominio de organización es quien valiéndose de una organización, un aparato de poder organizado sobre el cual tiene dominio ordena la comisión de una conducta delictiva, en este caso la orden fue de aplicación de métodos de guerra sucia.- **Conclusión segunda:** La Fiscalía sostiene que el ex Presidente de la República, y ex Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, señor Alberto Fujimori construyó un aparato de poder que estuvo asentado, que funcionó en el SIN; el acusado Fujimori -no tenemos ninguna duda de ello- tuvo el dominio de la organización, tuvo el control de la organización, tuvo el dominio de ese aparato de poder que le aseguró la producción del resultado, es a través de ese dominio que el señor Fujimori tenía seguridad de la producción de un resultado lesivo, y éste dominio, este control de resultado se da a través del aparato de poder que estuvo a su disposición; en concreto señalamos que la seguridad del resultado a producirse fundamenta el dominio del hecho que tuvo el señor Alberto Fujimori.- **Conclusión tercera:** En el expediente existen numerosas pruebas que han sido incorporadas a los debates orales tanto por la Fiscalía como por los abogados de la Parte Civil que corroboran solidamente la existencia y actividad criminal de ese aparato de poder -remarcamos- asentado en el Servicio de Inteligencia Nacional.- **Conclusión cuarta:** Alberto Fujimori es quien tuvo el dominio del aparato de poder, tuvo el dominio del aparato organizado de manera jerárquica, aparato que tuvo una estructura vertical, su autoridad dentro del aparato de poder "no se discute, se acata", estuvo en la cúspide de ese aparato de poder; en este escenario, el ex Presidente de la República y ex Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, Alberto Fujimori, no sólo tenía el poder de dictar órdenes sino que fundamentalmente tuvo el control del

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

resultado, dominó la producción del resultado; lo fundamental no es el hecho de que el señor Fujimori tuvo el poder de dictar órdenes y que esas órdenes se cumplieran, sino que tuvo el poder del control del resultado, sabía bien que el resultado se iba a producir, dominó la producción del resultado.- **Conclusión quinta:** En tal sentido nosotros remarcamos, enfatizamos que Alberto Fujimori en ese aparato de poder asentado en el SIN no sólo tuvo el poder de dar órdenes sino que tuvo el poder de conseguir el resultado criminal, sus órdenes se materializaron, esas órdenes se cumplieron a través del órgano executor: el destacamento de operaciones Colina.- **Conclusión sexta:** El aparato de poder se construyó con la finalidad de combatir el terrorismo, el objetivo inicial, claro, definitivamente delimitado del aparato de poder fue el combate al terrorismo, y esto correspondió a una decisión inicial del señor Fujimori; en tal sentido, ésta finalidad del aparato de poder -de combatir al terrorismo- fue utilizando métodos de guerra sucia; el Destacamento Colina no utilizó los procedimientos oficiales o formales, Colina tuvo una misión específica: eliminar personas; la metodología que aplicaron los ejecutores del aparato de poder fueron los métodos de guerra sucia; en tal sentido la orden del señor Fujimori fue una orden criminal, concreta y real, se aplica los métodos de guerra sucia.- **Conclusión séptima:** Por consiguiente el destacamento especial de inteligencia denominado Colina fue el órgano encargado de cumplir las órdenes que se originaron en los niveles de decisión del aparato de poder, órdenes que fueron transmitidas, y asegurado su cumplimiento a través de la cadena de mando en la cual tuvo un rol fundamental el señor Vladimiro Montesinos Torres; en tal sentido nosotros queremos ser claro, y para que se tenga definitivamente clara la posición de la Fiscalía, el Destacamento Colina fue el encargado de ejecutar las decisiones, las órdenes provenientes de los niveles de decisión; estos autores inmediatos, los ejecutores, los integrantes de los grupos que conformaron el Destacamento Colina ya han sido procesados, juzgados y sentenciados -si mal no recuerdo- a todos les han impuesto sentencia condenatoria, al igual que al General Julio Salazar Monroe, Jefe del SIN, quien ha sido objeto de sentencia condenatoria como autor mediato de los hechos perpetrados en la Universidad La Cantuta; señor Presidente, con esto se afirma la construcción dogmática "del autor detrás del autor", la cual ya ha sido admitida por la jurisprudencia peruana, igualmente en el caso del Comité Central de Sendero Luminoso, tanto el autor directo, inmediato, como son los ejecutores del Destacamento Colina han sido sentenciados, igualmente

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

quienes participaron en la cadena de mando, como en el caso del General Julio Salazar Monroe a quien le han impuesto treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, en este proceso lo que la Fiscalía pretende es que también se condene, se declare la culpabilidad de quien dio la orden inicial, la orden general que se cumplió a través de la cadena de mando, la orden de aplicar métodos de guerra sucia.- **Conclusión octava:** Nosotros sostenemos que el señor Alberto Fujimori, quien tuvo bajo su mando el aparato de poder organizado, el cual tenía un objetivo delictivo, su fin, su propósito era delictivo, fue quien ordenó la aplicación de métodos de guerra sucia, esa orden implicó la ejecución de una estrategia paralela, simultanea a la estrategia oficial que aplicaba el Estado Peruano, existe una diferencia notable entre lo que es la respuesta oficial institucional del Estado Peruano con la aplicación de una respuesta paralela que implica la aplicación de métodos de guerra sucia. El señor Fujimori tuvo el dominio del acontecimiento criminal, conocía bien cuando ordenó la aplicación en el Perú de los métodos de guerra sucia que el resultado se iba a producir de manera inexorable, el resultado de todas maneras se iba a producir, era cuestión tiempo, su orden iba a ser necesariamente cumplida; es en tal sentido que la Fiscalía le imputa su condición de autor mediato en las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta en su condición de autor mediato, sin que dejemos de resaltar que los autores inmediatos, los integrantes del Destacamento Colina sean también plenamente responsables como autores directos; la conducta de los ejecutores inmediatos, al igual que la del autor mediato, el señor Fujimori, es típica, antijurídica y culpable, "es el autor detrás del autor".- **Conclusión novena:** Resaltar una característica fundamental de la doctrina elaborada por el profesor Roxin, la cual nosotros sostenemos se ha configurado en este caso; el señor Fujimori tuvo el dominio sobre el aparato de poder del cual formaba parte el Destacamento Colina, de esta manera este dominio sobre este aparato de poder le aseguró al señor Alberto Fujimori un dominio sobre la producción del resultado, esto es, el señor Fujimori a través del aparato de poder asentado en el SIN controló el resultado criminal del Destacamento Colina; este dominio del señor Fujimori sobre el Destacamento Colina es un dominio concreto, real sobre el aparato de poder, el cual contaba con una estructura jerárquica en cuya cúspide se encontraba en señor Alberto Fujimori, ésta estructura jerárquica, esta cadena de mandos y el dominio sobre este aparato de poder le asegura al señor Fujimori la producción de un resultado, le asegura el cumplimiento de su orden,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

la verificación de lo que él ha ordenado, y eso es lo que realmente aconteció; en el aparato de poder existió una cadena de mando, niveles claramente establecidos en orden descendente, nosotros remarcamos que en la cúspide estuvo el señor Alberto Fujimori, a continuación Vladimiro Montesinos Torres, Salazar Monroe, Hermoza Ríos, Rivero Lazo, Rodríguez Zabalbeascoa, Martín Rivas, hasta el último agente del Destacamento Colina, quienes ya son propiamente integrantes del órgano de ejecución.- **Conclusión décima:** Nosotros reconocemos que los integrantes del Destacamento Colina dentro de los niveles de ejecución actuaban con cierta autonomía y libertad, ellos tenían cierta autonomía y libertad en cuanto a la ejecución propiamente del acontecimiento delictivo, ellos tenían alguna autonomía en cuanto a las fechas, secuencias, procedimientos, modalidad, pero ésta libertad en cuanto al modo de ejecución, (o sea el decir) "en qué momento lo mato" de ninguna manera significa que no cumplieran rigurosamente la misión para la cual fueran creados, ellos fueron creados por una misión específica, concreta y real, de "eliminar personas", y el señor Fujimori a través del dominio del aparato de poder conocía bien y dominaba las secuencias de los acontecimientos que determinaba un resultado criminal, y la decisión inicial fue una y concreta, -y nosotros remarcamos permanentemente- de aplicar métodos de guerra sucia que implicaba la ejecución extrajudicial de personas, de presuntos subversivos, de supuestos objetivos de inteligencia; ésta es una diferencia clara -por ejemplo- entre la actividad, la respuesta oficial-institucional que era un enfrentamiento abierto y directo contra Sendero Luminoso y los movimientos subversivos, con la actividad del Destacamento Colina que era una actividad selectiva, que primero buscaba identificar, seleccionar a sus objetivos; entonces la persona cuando es seleccionada y es considerada un objetivo de inteligencia, ya comienza el procedimiento del Destacamento Colina, que se inicia con el secuestro, interrogatorio mediante tortura, ejecución extrajudicial y desaparición forzada de los restos, esa ha sido la permanente secuencia de actividades del Destacamento Colina; por consiguiente remarcamos que la conducta de los autores inmediatos, los ejecutores es típica, antijurídica y culpable, tienen el dominio del hecho y también son responsables penalmente, como ya lo han declarado los jueces en el Perú; las reiteradas sentencias de la Primera Sala Penal Especial apuntan hacia eso; pero también igualmente es responsable quien dio la orden, nosotros sostenemos que no podemos taparnos un ojo y mirar a un solo lado y decir "ellos

YANET CAJAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

son los culpables, ellos tomaron la decisión, y sanción sólo para ellos”, no!! eso ya se rebasó, y la sentencia de la Sala Penal Especial en relación a Julio Salazar Monroe habla de un aparato organizado de poder, habla de una cadena de mando, habla de que este aparato dependió del SIN, habla de una política criminal, de una violación sistemática; en tal sentido, la responsabilidad del señor Fujimori estriba en el hecho de que tuvo el dominio del acontecimiento criminal, este dominio se da a través del dominio del aparato de poder; cerramos este punto señalando que tanto los autores inmediatos, como el autor mediato, el señor Fujimori, son culpables.- **Conclusión décima primera:** A través del dominio que tuvo el señor Fujimori sobre el aparato de poder determinó su conducta el dominio del logro del resultado típico que ejecutó el Destacamento Colina; o sea, el resultado típico se da como una consecuencia del cumplimiento de una orden que se da en el órgano de decisión.- **Conclusión décima segunda:** Alberto Fujimori fue quien tomó la decisión de aplicar en el Perú los métodos de guerra sucia para el enfrentamiento contra la subversión, métodos que implicaban finalmente la eliminación extrajudicial de presuntos elementos subversivos; esta decisión inicial inmediatamente da como consecuencia una orden que ejecutó posteriormente el denominado Destacamento Colina, ésta es una decisión concreta, criminal, es una orden de aplicar métodos de guerra sucia; los acontecimientos, las matanzas perpetradas por el Destacamento Colina corrobora plenamente que esa orden efectivamente se dio; los hechos, el conjunto de actividades que el Destacamento Colina desarrolló durante mil novecientos noventa y uno, y mil novecientos noventa y dos, ésta política sistemática, ésta labor de gran envergadura y repercusión determina que esta orden efectivamente se dio en un escenario de aparato de poder.- **Conclusión décimo tercera:** ¿Y cómo se materializa esta orden? La estructura organizacional y funcional del aparato de poder determinó que la inicial decisión y consecuente orden de aplicación de métodos de guerra sucia se cumplieran de manera efectiva, en forma automática, sin tropiezos; en este escenario de aparato de poder el señor Fujimori, -y esto es algo que la Sala debe evaluar detenidamente- en esta decisión del señor Fujimori de aplicar métodos de guerra sucia y ordenar su aplicación, el señor Fujimori cuando toma la decisión no tuvo ningún contrapeso, ningún mecanismo de control; en ese escenario de una estructura de poder, en este aparato organizado no aparece el Congreso de la República, ni las instituciones como el Poder Judicial ni el Ministerio Público, ni la prensa ni la

FRANCISCA GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

opinión pública, la orden que da el señor Fujimori se ejecuta, se cumple, no existe ningún contrapeso, ni ninguna persona que va a evaluar la naturaleza y el propósito de esa orden.- **Conclusión décima cuarta:** Ésta orden dictada por el señor Fujimori implicaba un hacer, implicaba realizar conductas delictivas por los niveles de ejecución del aparato de poder; debemos ser claros en señalar que la decisión y consecuente orden fue dictada sin que existiera ningún tipo de control o barrera que pudiera impedir que esa orden se hiciera realidad, se materializara, se cumpliera, la orden se cumplió inexorablemente; y cuando el señor Fujimori da la orden conocía bien que el aparato de poder que iba a ejecutar esta orden a través de sus niveles de ejecución contaba con los medios, con los recursos y preparación necesaria para que esa orden se hiciera realidad, para que esa orden se concretara, sabía bien que esa orden inexorablemente se iba a cumplir, y esa orden lamentablemente se cumplió, y todos hemos sido testigos de lo que sucedió en el país por orden del señor Fujimori; consecuencia, el resultado típico se dio plenamente, como se desprende del desarrollo del programa delictivo del Destacamento Colina, en este caso las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta.- **Conclusión décima quinta:** Cuando el señor Alberto Fujimori dio la orden de aplicar los métodos de guerra sucia -nosotros remarcamos- estaba dominando el suceso a producirse, ya que esta orden -acá es fundamental analizar esto- desencadenó una serie de acontecimientos, de manera automática la orden desencadenó una serie de sucesos -que nosotros vamos a desarrollar a lo largo de esta intervención-, y ésta orden desencadena por ejemplo la convocatoria, la conformación del Destacamento Colina, determina una serie de hechos para que esa orden se hiciera realidad, o sea que no es una orden que se queda allí, sino que desencadena una serie de sucesos y acontecimientos que están debidamente sustentados en este proceso, están documentados en el proceso; nadie estaba en la capacidad de parar o detener la orden que dio el señor Fujimori dentro del aparato de poder, el que nosotros sostenemos se puso en marcha en el mes de enero de mil novecientos noventa y uno.- **Conclusión décima sexta:** El catorce de enero de mil novecientos noventa y uno el señor Alberto Fujimori designó como Jefe del SIN al General de Brigada, Julio Salazar Monroe, a través de la Resolución Suprema número dieciséis guión noventa y uno guión PCM de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, que figura a fojas tres mil seiscientos treinta y uno, y en su artículo uno señala "designar a partir del catorce de enero de mil novecientos noventa y uno,

YANET CANAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

al General de Brigada, don Julio Salazar Monroe en el cargo de Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, SIN"; nosotros sostenemos que mediante esta resolución y entre otras medidas, determinaron la activación, la puesta en marcha del aparato de poder, el que tuvo como una de sus primeras medidas la conformación del denominado "Grupo de Análisis", este denominado Grupo de Análisis se instaló en los primeros días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno, conformación que se dio a través de la cadena de mando, en este caso a través de la actuación del General Julio Salazar Monroe, quien precisamente por este rol que asumió en el paso inicial de la convocatoria, de la conformación de este Grupo de Análisis y posterior conversión en Destacamento Colina, y por su participación en los sucesos de La Cantuta, ha sido objeto de sentencia condenatoria.- **Conclusión décima séptima:** Señalar que en este aparato de poder existió una cadena de mando, una estructura jerárquica en cuya cúspide como jefe del aparato se encontraba el señor Alberto Fujimori, y que el rol de Vladimiro Montesinos fue transmitir las decisiones, las órdenes del aparato de poder, y asegurar el cumplimiento de la misión del órgano ejecutor, el Destacamento Colina; a continuación el General Julio Salazar Monroe, Jefe del SIN también insertado dentro de los niveles de decisión, y en los niveles de ejecución tenemos a los equipos del Destacamento Colina quienes ejecutaban las órdenes que se dictaban en el aparato de poder, nosotros también ubicamos al General Hermoza Ríos dentro de los niveles de decisión, porque el General Hermoza Ríos como máximo Jefe del aparato militar estaba en condiciones de dictar órdenes que inexorablemente también se cumplían a la vez en el nivel de cadena de mando, dentro de su institución, el Ejército peruano.- **Conclusión décima octava:** En estos niveles, en estos escalones del aparato de poder nosotros sostenemos que cualquier integrante del aparato de poder estaba en capacidad de dictar órdenes a personal subordinado, si está en la capacidad de dictar órdenes por ejemplo, cuando Hermoza Ríos le ordena al General Pérez Documet y le dice "bríndale facilidades el General Rivero Lazo para una operación en la Universidad La Cantuta", esa orden que dicta Hermoza Ríos dentro del aparato de poder se cumplió rigurosamente, y el General Pérez Documet como se ha demostrado en relación a numerosos testimonios y testigos que han concurrido a esta audiencia, ejecutó la orden que dio el General Hermoza Ríos, y esa orden fue justamente para facilitar la ejecución de esa operación en la Universidad La Cantuta; Hermoza Ríos participó activamente en

LUIS GARAYZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

este aparato de poder, dictando una serie de órdenes que fueron dictadas con la finalidad de facilitar, iban dirigidas a alcanzar el objetivo inicial trazado por el señor Fujimori, es por eso que al señor Hermoza Ríos se le mantuvo como Jefe de las Fuerzas Armadas, porque justamente era funcional para ese objetivo del aparato de poder, por eso es la decisión de que él en el mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno sea designado como Comandante General del Ejército, porque era necesario para que esta estrategia, esta respuesta paralela se hiciera realidad.- **Conclusión décima novena:** -Y este es un punto que consideramos importante-, nosotros queremos resaltar que los integrantes del aparato de poder desempeñaron cargos oficiales dentro de la estructura del Estado, pero está el hecho de que ellos hayan ocupado cargos dentro de la jerarquía y la estructura del Estado, por ejemplo el General Hermoza Ríos era Comandante General del Ejército, el señor Rivero Lazo era Director de la DINTE, etcétera, etcétera; este hecho de tener cargos importantes dentro de la estructura del Estado se da con la finalidad de utilizar precisamente esos cargos para los fines y objetivos del aparato de poder, en tal sentido Fujimori, Salazar Monroe, Hermoza Ríos, Rivero Lazo y un largo etcétera utilizaron sus cargos que tenían dentro de la estructura oficial del Estado, para que el aparato de poder asentado en el Servicio de Inteligencia Nacional pudiera alcanzar su finalidad, es lo que en la sentencia dictada en el juzgamiento a los jefes militares en Argentina dice, allí hablan de la doble actuación, o sea tienen una función oficial, visible, institucional, protocolar, y cumplen ese rol, pero justamente esa función oficial ellos lo utilizan para que el aparato de poder alcance sus fines y objetivos, y para que el órgano ejecutor pudiera realizar sus actividades, por ejemplo cuando se utilizó la playa La Tiza para los entrenamientos y ensayos del Destacamento Colina, ahí se utiliza todo el aparato de poder, para que cuando llega el Destacamento Colina a este centro de esparcimiento para oficiales en la playa La Tiza al sur de Lima, Colina tiene el control absoluto de la playa, entonces los integrantes del aparato de poder utilizan sus cargos oficiales en el Estado para servir a los fines y objetivos del aparato de poder organizado, para que pudieran alcanzar su finalidad, sus metas.- **Conclusión vigésima:** Nosotros queremos ser claros en señalar que la finalidad inicial del aparato de poder fue el combate al terrorismo utilizando métodos de guerra sucia, para eso se creó el aparato de poder del cual formó parte el Destacamento Colina como órgano ejecutor.- **Conclusión vigésima primera:** La actuación del aparato de poder fue al margen

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

al General de Brigada, don Julio Salazar Monroe en el cargo de Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, SIN"; nosotros sostenemos que mediante esta resolución y entre otras medidas, determinaron la activación, la puesta en marcha del aparato de poder, el que tuvo como una de sus primeras medidas la conformación del denominado "Grupo de Análisis", este denominado Grupo de Análisis se instaló en los primeros días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno, conformación que se dio a través de la cadena de mando, en este caso a través de la actuación del General Julio Salazar Monroe, quien precisamente por este rol que asumió en el paso inicial de la convocatoria, de la conformación de este Grupo de Análisis y posterior conversión en Destacamento Colina, y por su participación en los sucesos de La Cantuta, ha sido objeto de sentencia condenatoria.- **Conclusión décima séptima:** Señalar que en este aparato de poder existió una cadena de mando, una estructura jerárquica en cuya cúspide como jefe del aparato se encontraba el señor Alberto Fujimori, y que el rol de Vladimiro Montesinos fue transmitir las decisiones, las órdenes del aparato de poder, y asegurar el cumplimiento de la misión del órgano ejecutor, el Destacamento Colina; a continuación el General Julio Salazar Monroe, Jefe del SIN también insertado dentro de los niveles de decisión, y en los niveles de ejecución tenemos a los equipos del Destacamento Colina quienes ejecutaban las órdenes que se dictaban en el aparato de poder, nosotros también ubicamos al General Hermoza Ríos dentro de los niveles de decisión, porque el General Hermoza Ríos como máximo Jefe del aparato militar estaba en condiciones de dictar órdenes que inexorablemente también se cumplían a la vez en el nivel de cadena de mando, dentro de su institución, el Ejército peruano.- **Conclusión décima octava:** En estos niveles, en estos escalones del aparato de poder nosotros sostenemos que cualquier integrante del aparato de poder estaba en capacidad de dictar órdenes a personal subordinado, si está en la capacidad de dictar órdenes por ejemplo, cuando Hermoza Ríos le ordena al General Pérez Documet y le dice "bríndale facilidades el General Rivero Lazo para una operación en la Universidad La Cantuta", esa orden que dicta Hermoza Ríos dentro del aparato de poder se cumplió rigurosamente, y el General Pérez Documet como se ha demostrado en relación a numerosos testimonios y testigos que han concurrido a esta audiencia, ejecutó la orden que dio el General Hermoza Ríos, y esa orden fue justamente para facilitar la ejecución de esa operación en la Universidad La Cantuta; Hermoza Ríos participó activamente en

ROBERTO GARAYZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

este aparato de poder, dictando una serie de órdenes que fueron dictadas con la finalidad de facilitar, iban dirigidas a alcanzar el objetivo inicial trazado por el señor Fujimori, es por eso que al señor Hermoza Ríos se le mantuvo como Jefe de las Fuerzas Armadas, porque justamente era funcional para ese objetivo del aparato de poder, por eso es la decisión de que él en el mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno sea designado como Comandante General del Ejército, porque era necesario para que esta estrategia, esta respuesta paralela se hiciera realidad.- **Conclusión décima novena:** -Y este es un punto que consideramos importante-, nosotros queremos resaltar que los integrantes del aparato de poder desempeñaron cargos oficiales dentro de la estructura del Estado, pero está el hecho de que ellos hayan ocupado cargos dentro de la jerarquía y la estructura del Estado, por ejemplo el General Hermoza Ríos era Comandante General del Ejército, el señor Rivero Lazo era Director de la DINTE, etcétera, etcétera; este hecho de tener cargos importantes dentro de la estructura del Estado se da con la finalidad de utilizar precisamente esos cargos para los fines y objetivos del aparato de poder, en tal sentido Fujimori, Salazar Monroe, Hermoza Ríos, Rivero Lazo y un largo etcétera utilizaron sus cargos que tenían dentro de la estructura oficial del Estado, para que el aparato de poder asentado en el Servicio de Inteligencia Nacional pudiera alcanzar su finalidad, es lo que en la sentencia dictada en el juzgamiento a los jefes militares en Argentina dice, allí hablan de la doble actuación, o sea tienen una función oficial, visible, institucional, protocolar, y cumplen ese rol, pero justamente esa función oficial ellos lo utilizan para que el aparato de poder alcance sus fines y objetivos, y para que el órgano ejecutor pudiera realizar sus actividades, por ejemplo cuando se utilizó la playa La Tiza para los entrenamientos y ensayos del Destacamento Colina, ahí se utiliza todo el aparato de poder, para que cuando llega el Destacamento Colina a este centro de esparcimiento para oficiales en la playa La Tiza al sur de Lima, Colina tiene el control absoluto de la playa, entonces los integrantes del aparato de poder utilizan sus cargos oficiales en el Estado para servir a los fines y objetivos del aparato de poder organizado, para que pudieran alcanzar su finalidad, sus metas.- **Conclusión vigésima:** Nosotros queremos ser claros en señalar que la finalidad inicial del aparato de poder fue el combate al terrorismo utilizando métodos de guerra sucia, para eso se creó el aparato de poder del cual formó parte el Destacamento Colina como órgano ejecutor.- **Conclusión vigésima primera:** La actuación del aparato de poder fue al margen

YANET GARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

del derecho, este aparato de poder actuó ilegalmente, tuvo una misión criminal, dar muerte a personas; en tal sentido ese aparato de poder tuvo procesos de funcionamiento propios, sus reglas y procedimientos, que colisionaban con el cumplimiento de reglas del funcionamiento normal, esto de cara al cumplimiento de los objetivos y finalidad del aparato de poder, por ejemplo ¿en qué norma, en qué dispositivo está sustentado de que el señor Montesinos pudiera dar órdenes al máximo Jefe del Ejército, al General Hermoza Ríos?, ¿en qué disposición legal está que el señor Montesinos dictara órdenes al General Julio Salazar Monroe?, ¿en qué se sustenta que un jefe militar cumpla las disposiciones de esta persona?, se sustenta, y la respuesta se encuentra, es que estas órdenes eran dictadas dentro de una estructura paralela, en la estructura de poder donde el señor Montesinos era el número dos, esa es la respuesta; en ese escenario Montesinos controla el Ejército, controla a los aparatos de inteligencia y tiene el control de fondos públicos; en cuanto a la actividad ya específica, a la ejecución de crímenes por parte del Destacamento Colina, nosotros sostenemos que en cuanto a la ejecución misma no se puede exigir al órgano ejecutor el cumplimiento de los procedimientos que regulan un procedimiento regular, normal, normativo, si bien es verdad que el Destacamento Colina en su etapa inicial, en su convocatoria, conformación e implementación cumplió determinadas reglas y procedimientos, porque la naturaleza de las cosas lo exigía, también es cierto que en la ejecución de la actividad propiamente, de la misión que ellos tenían, allí si se desvincularon totalmente del derecho porque su objetivo era típico, era criminal, en tal sentido no podemos exigir que exista una orden escrita, específica y concreta diciendo "señor Martín Rivas usted vaya mañana al jirón Huanta -etcétera, etcétera, etcétera,- y ejecute esta conducta", eso no es así, así no funciona un aparato de poder, el aparato de poder justamente se crea, se diseña, se estructura con la finalidad de que quien da la orden se cubra con un manto de impunidad, se desvincule del hecho, del suceso, por eso se creó el aparato de poder; en tal sentido nosotros remarcamos que en cuanto a la ejecución de las matanzas por parte del Destacamento Colina, estas son actividades clandestinas, ocultas, secretas, la orden en este escenario no puede figurar en un documento escrito, no podemos exigir que una persona que va a cometer un crimen previamente pase por una notaria y dé una declaración ante un notario diciendo "mañana voy a ejecutar esto, voy a matar a tal persona", eso no es lógico, no es coherente, la persona que comete un hecho

YANET GARZAIS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

delictivo se cubre de una serie de mecanismos para que no lo sancionen, para protegerse; en tal sentido, en la ejecución misma -nosotros sostenemos- las órdenes de aplicación de métodos de guerra sucia fueron órdenes verbales que se ejecutaron, los hechos, los resultados del programa que realizó el Destacamento Colina demuestran precisamente que esa orden se dio, prueba que la orden se dio.- **Conclusión vigésima segunda:** -Para ir finalizando nuestras conclusiones-, sostenemos que en este proceso se ha probado que los ejecutores de los métodos de guerra sucia podían ser reemplazados de inmediato, sin ningún problema de poder ser reemplazados, y sin que la operación, el suceso programado se detenga, el hecho delictivo siempre se dio porque el Destacamento Colina contaba con el suficiente número de agentes para poder reemplazar de inmediato cualquier salida, imprevisto o impedimento por el cual un agente no interviniera en una operación.- **Conclusión vigésima tercera:** En conclusión, la Fiscalía sostiene que Alberto Fujimori tuvo el dominio actual del evento criminal, en la consecución del resultado típico, no porque se haya reunido, coordinado, o planificado con los integrantes del Destacamento Colina que realizaron la acción típica, sino porque Alberto Fujimori dominó el aparato poder, cuyos órganos de ejecución son reemplazables como ocurrió con varios integrantes del Destacamento Colina, justamente el diseño de este aparato de poder va dirigido a que quien da la orden no interactúe con el ejecutor, eso le va a cubrir de impunidad, ese es el objetivo de esa creación.- **Conclusión vigésima cuarta:** - Este es un aspecto que es importante analizar-, nosotros sostenemos que el aparato de poder asentado en el Servicio de Inteligencia Nacional utilizó la estructura militar preexistente al funcionamiento del aparato de poder, utilizó la cadena de mando del Ejército y de la Policía, como el aparato de poder estaba integrado entre otros por importantes jefes militares, por ejemplo una orden del General Hermoza Rios o de Julio Salazar Monroe a determinada dependencia militar, por su condición de Generales de División necesariamente tenía que ser cumplida, sólo que la orden, -por ejemplo- cuando ellos ordenaban que se utilizara la playa La Tiza para los entrenamientos y ensayos del Destacamento Colina, ellos utilizan la infraestructura militar, y esa utilización se da porque el Ejército es una institución vertical, y una orden dada por un jefe militar se tiene que cumplir; igualmente en cuanto a la orden -por ejemplo- de entrega de armamento, es por eso el Coronel Silva Mendoza -si mal no recuerdo- ordenó en el día la entrega de armamento al Destacamento Colina sin duda ni

YANET GARZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

murmuraciones, la orden se cumple; y Cubas Portal igualmente en el día ejecutó la orden, y ellos han declarado en audiencia y han corroborado que la orden se dio, entonces el aparato de poder utilizó la estructura militar; y a través de la cadena de mando, a través de la estructura vertical y jerárquica del Ejército aseguraron el cumplimiento de la orden, y aseguraron el cumplimiento de los fines y objetivo que se había trazado este aparato de poder; la entrega de vehículos, de recursos, la entrega de la sede donde funcionó este Destacamento Colina, el taller de mantenimiento o galpón de mantenimiento es en cumplimiento de una orden, en tal sentido el aparato de poder utilizó la estructura militar que preexistió a la instalación y puesta en marcha del aparato de poder.- **Conclusión vigésima quinta:** En este escenario no se puede exigir documentos escritos en relación a la orden específica de realización de un hecho concreto, lo que existió fue una orden general, inicial y específica, general en cuanto a aplicar métodos de guerra sucia, la selección, la elección del Destacamento Colina, de los objetivos, de las víctimas correspondió precisamente a ese destacamento, y cuando ellos van al Servicio de Inteligencia Nacional y consultan a Vladimiro Montesinos Torres y le dicen “estos son nuestros objetivos, a estos hemos elegido” y Montesinos les da una respuesta, lo que está haciendo es un aseguramiento del cumplimiento de la orden, también revela un nivel de control de la realización de actividades del Destacamento Colina, esto se ve muy claro cuando el destacamento realizó actividades de seguimiento, inclusive hicieron ensayos y entrenamientos para la eliminación de Javier Diez Canseco y Yehude Simon, pero sin embargo ahí no se dio la luz verde y el plan abortó, esto es, en la etapa final quien siempre tuvo la decisión y el control del devenir de los acontecimientos fue el órgano de decisión, la última palabra siempre la tuvo el órgano de decisión, representado por Vladimiro Montesinos subordinado de Alberto Fujimori; en cuanto a este punto, nosotros sustentamos nuestra afirmación en las declaraciones de los agentes del Destacamento Colina, Pedro Supo Sánchez -sesión de audiencia número diecisiete-, Julio Chuqui Aguirre -sesión número dieciocho-, Fernando Lecca Esquén -sesión número veintiuno, Pedro Suppo Sánchez -sesión número diecisiete-, Julio Chuqui Aguirre -sesión dieciocho-, Isaac Paquiyauri -sesión número veintiuno-, Ortiz Mantas -sesión número veintidós-, Atuncar Cama -sesión número veintitrés-, Héctor Gamarra Mamani -sesión número veinticuatro-, y Hugo Coral Goycochea -sesión número veinticinco-, son seis o siete testimonios que confirman, corroboran la tesis del

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Ministerio Público, en el sentido de que el Destacamento Colina fue un órgano ejecutor, ese fue el nivel del Destacamento Colina.- **Conclusión vigésima sexta:** En este proceso se ha demostrado la existencia de un aparato de poder asentado en el Servicio de Inteligencia Nacional, el cual tuvo como finalidad el combate a la subversión, aplicando métodos de guerra sucia a través del Destacamento Colina, este aparato de poder le garantizó a sus órganos de ejecución, a los autores inmediatos les garantizó impunidad por los crímenes que ejecutaron, y para eso utilizaron todos mecanismos con los cuales contaba el aparato de poder, todos los medios a su alcance, a todo el sistema estatal, y por eso nosotros hemos visto y los testimonios sustentan y corroboran eso, el tremendo despliegue militar ante las denuncias periodísticas, ante las denuncias del General Robles Espinoza, los desfiles de tanques, las proclamas militares, las expresiones y las amenazas, la intimidación al Congreso, la persecución judicial a los denunciantes, al señor Máximo San Román, al señor periodista Ricardo Uceda, estos mecanismos de punidad se dieron en cumplimiento de un compromiso, porque en este aparato de poder los ejecutores son los que intervienen directamente en el hecho, son los que dan la cara, ellos pueden ser capturados, pueden ser eliminados, puede pasar algo; entonces la actividad, la intensa actividad de impunidad que desarrolló el señor Fujimori -que nosotros hemos sustentado a lo largo de dieciocho audiencias- es el cumplimiento de un compromiso que se da, porque al final de cuentas el ejecutor inmediato es un complemento fungible que va a cometer un crimen de extrema gravedad, va a ir a matar a una persona, en tal sentido requiere de ciertos niveles y cierto compromiso por parte de quien está dando la orden, nosotros ahí encontramos explicación, el porqué de la intensa actividad que realizó el señor Alberto Fujimori para defender a los ejecutores de estos métodos de guerra sucia, a sus subordinados, al señor Vladimiro Montesinos y al señor Hermoza Ríos, entre otros, y existen numerosas declaraciones en ese sentido; ahora entendemos porqué no se sancionó al General Hermoza Ríos cuando sacó el desfile de tanques por toda la ciudad en dos oportunidades, porqué se persiguió a quienes denunciaron estos hechos.- **Conclusión vigésima séptima y final:** Precisar que las órdenes que da el jefe del aparato de poder siempre son genéricas, en este caso la orden es aplicación en el Perú de métodos de guerra sucia, estas órdenes son genéricas para generar mayores ámbitos de impunidad, al jefe del aparato de poder no le interesa, no le conviene conocer el detalle, mientras menos detalles

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

conozca quien dio la orden inicial es mejor para él, tendrá mayor seguridad de impunidad para después venir a decir "yo no sé nada", pero sin embargo él dio la orden, pero como no está involucrado con la orden específica dice "yo no sé nada y dónde está la orden", eso es lo que viene a sostener; entonces nosotros sostenemos que éstas órdenes son iniciales, son genéricas, dicen "apliquemos los métodos de guerra sucia", justamente *el aparato de poder se construye para evitar que quien dio la orden se involucre en el hecho específico, esa es la finalidad de la construcción de una empresa criminal, de una estructura criminal*, es para evitar que sea detectado quien dio la orden, esos son mecanismos que siempre se han aplicado inclusive en otros países; los objetivos, la elección de las víctimas corresponde a los ejecutores, pero obviamente dentro del marco de la orden inicial, porque la orden es eliminar subversivos, la orden es aplicar métodos de guerra sucia, de eso no puede rebasar el ejecutor, Fujimori por consecuencia dio la orden inicial, estableció la finalidad, el objetivo central del aparato de poder, la aplicación en el Perú de métodos de guerra sucia, la orden fue ejecutada, por el orden ejecutor del aparato de poder, el Destacamento Colina quienes eran fungibles, podían ser reemplazados y la operación siempre se llevaba a cabo, por ejemplo, en el desarrollo de sus actividades los integrantes del Destacamento Colina podían ser capturados, podían ser intervenidos por la policía, eso es una probabilidad, aunque debemos señalar que en la ejecución misma ellos actuaban con absoluta ferocidad, con una alevosía sin límites, la víctima no tenía ninguna posibilidad de escapar con vida, sino recordemos lo que aconteció en los Barrios Altos, ellos tenían la seguridad que la víctima no iba a ejercer ningún medio de defensa, ninguna posibilidad de rechazo, pero sin embargo en el desplazamiento, en las actividades que ellos realizaban al retornar de sus operaciones tenían como probabilidad ser intervenidos por la policía, porque era un destacamento clandestino, secreto, y es el caso que ellos fueron intervenidos en más de cuatro oportunidades por la policía con armamento en su poder ¡y no pasó absolutamente nada!, y eso lo corroboran las declaraciones de los agentes Alarcón Gonzáles -sesión de audiencia número dieciséis-, Pedro Suppo Sánchez -sesión de audiencia número diecisiete-, Julio Chuqui Aguirre -sesión de audiencia número dieciocho-, Isaac Paquiyauri -sesión de audiencia número veintiuno- y el señor Gamarra Mamani -sesión de audiencia número veinticuatro-, ellos fueron intervenidos y trasladados con armamento a las comisarias de Vitarte, Alfonso Ugarte, Puente Piedra y Miraflores, sin embargo no

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

fueron materia de algún documento o de alguna investigación ¿por qué? Porque inmediatamente el aparato de poder reaccionó y les aseguró impunidad por lo que ellos hacían, es una reacción de inmediato del aparato de poder, les garantiza impunidad, es por ello que con total soltura y libertad se desplazaban por las calles de la ciudad llevando en su maleta fusiles con silenciador, porque sabían que si eran intervenidos por la policía inmediatamente iban a ser rescatados por algunos de los mandos del aparato de poder que iba interceder y obtener su libertad, sin ninguna investigación, sin ninguna verificación del objetivo y la misión y el porqué tenía armamento en la maleta, ¿y esto por qué? Porque el aparato de poder generó en el Estado importantes niveles de injerencia que garantizó la impunidad de los integrantes del Destacamento Colina, eso se ha demostrado razonablemente en este proceso. Debemos resaltar que los procesos que se han iniciado en el Poder Judicial, que han generado sentencias condenatorias contra los integrantes del aparato de poder sólo -subrayo- se pudieron iniciar luego de la caída del régimen del señor Alberto Fujimori, sólo a partir de ahí cuando el señor Fujimori renunció, ahí ya se inician una serie de procesos que han determinado que varios integrantes del Destacamento Colina sean sancionados penalmente.- Con lo que concluyó el tema cuarto "Autoría mediata".-----

Suspendida y reiniciada la sesión, el señor Fiscal Supremo, con la anuencia del Tribunal prosigue su requisitoria oral correspondiente al QUINTO TEMA "Las órdenes dictadas por el señor Alberto Fujimori que determinaron el surgimiento del aparato de poder", en los siguientes términos: A inicio de su régimen el señor Fujimori a través de numerosas declaraciones periodísticas señaló que la respuesta frente a la subversión era una respuesta ineficaz, que no era una respuesta adecuada, inclusive en el mensaje de la nación que dio el siete de febrero de mil novecientos noventa y uno el señor Fujimori fue más allá, -éste documento figura a fojas cuarenta y un mil setecientos veintitrés- de manera categórica calificó al combate librado contra la subversión en los últimos diez años *como un fracaso*, eso sostuvo el señor Fujimori durante su régimen, ese es un hecho comprobado, la posición del señor Fujimori de cuestionar la estrategia que se había dado para enfrentar a la subversión; y en el escenario oficial él sostiene que ordenó una nueva estrategia para enfrentar a la subversión, que consistió en el incremento de las acciones cívicas, la labor del soldado amigo, el reforzamiento de los comités de auto defensa y rondas campesinas, etcétera, pero

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sin embargo él resaltó que la diferencia más sustancial en cuanto a esta nueva estrategia oficial que él impulsaba era el reforzamiento de la actividad de inteligencia en la lucha contra la subversión, el uso del trabajo, del producto que realizaba los diversos aparatos de inteligencia, todo esto enmarcamos dentro de la respuesta oficial frente a la subversión, y en este escenario el señor Fujimori sostiene que se expresó a través de directivas presidenciales, esto es una verdad a medias no es exacto, ya que el señor Fujimori en su doble actuación como Presidente de la República realizó efectivamente diversos actos que se plasmaron en una serie de directivas dentro del escenario de la respuesta oficial frente a la subversión, pero en el escenario paralelo del aparato de poder construido en el Servicio de Inteligencia Nacional el señor Fujimori tomó una decisión que consideramos la más importante al inicio de régimen, incorporó al nivel más alto de poder al señor Vladimiro Montesinos Torres, esto es un hecho probado, que se encuentra solidamente acreditado en este proceso y que señalamos no admite mayor discusión, el rol, el peso, el protagonismo, el nivel del señor Montesinos no admite discusión alguna, incorporado el señor Vladimiro Montesinos Torres al nivel más alto del poder el señor Alberto Fujimori como consecuencia tomó una segunda decisión, y orden consecuente, ordenó la aplicación de métodos de guerra sucia para enfrentar al terrorismo; pero aquí debemos resaltar un hecho de especial importancia, de especial relevancia, la incorporación al seno del poder de Vladimiro Montesinos Torres al más alto nivel no implicó que se le asignara una función oficial, no implicó que se le asigne un cargo oficial, Montesinos pudo ser Ministro de Defensa, del Interior, algún cargo pudo haber ocupado, Fujimori estaba en la capacidad de nombrarlo pero eso no ocurrió, la pregunta es ¿por qué?, ¿por qué Fujimori no nombró al señor Montesinos en un cargo público?, ¿por qué Montesinos al ser incorporado al seno del poder no lo designó en una función pública? La respuesta es una sola, la incorporación de Montesinos al seno del poder determinó el surgimiento de un aparato de poder organizado, que tuvo como finalidad su objetivo inicial el combate al terrorismo, así que con la incorporación al seno del poder del señor Montesinos, el señor Montesinos paulatinamente, progresivamente va incorporando a esta estructura de poder a varios elementos que sirvieron a la finalidad de ese aparato de poder, la construcción del aparato de poder determinó que la presencia, la actividad de Montesinos Torres se mantuviera en absoluto secreto, para el Estado oficial visible el señor Montesinos no existía, el real poder del señor Montesinos se

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

originó en el aparato de poder que estuvo asentado en el Servicio de Inteligencia Nacional, y tuvo como misión inicial -este aparato de poder- el combate al terrorismo, y Montesinos como encargado del combate, encargado del tema de la subversión inició todos los pasos para la conformación de este Destacamento Colina, en el aparato de poder el señor Montesinos era el número dos, era un subordinado directo del señor Alberto Fujimori, Montesinos nunca ha admitido otro superior jerárquico más que el señor Alberto Fujimori, esa ha sido una relación directa, única entre ellos, Montesinos se maneja así; en el escenario oficial si alguien preguntaba a cualquier dependencia pública durante los años mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y uno dónde trabajaba el señor Vladimiro Montesinos Torres, la respuesta era que no tenía trabajo en la administración pública; para el escenario oficial durante los años mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y uno Vladimiro Montesinos Torres no existía, no tenía ningún nombramiento, no figuraba en planillas, sin embargo en el aparato de poder desvinculado del derecho con una misión criminal, Montesinos transmitía las órdenes de Alberto Fujimori a los jefes militares, -este hecho debe evaluarse- como es posible que alguien que no figura en el aparato estatal, que alguien que no figura en la estructura jerárquica estatal transmita órdenes del Presidente a jefes militares, ¿en qué escenario se puede entender esto? Ese escenario es el aparato de poder y eso fue lo que hizo el señor Montesinos, no debemos olvidar que inicialmente se negó las funciones que desempeñó el señor Montesinos en el régimen del señor Fujimori, inclusive se negó que trabajaba en los aparatos de inteligencia, se negó que realizara una actividad de importancia, a lo máximo decían que era abogado personal del señor Fujimori que le brindaba asesoría legal, si mal no recuerdo esa fue una respuesta que dio el señor Fujimori al Vicepresidente Máximo San Román, recién cuando salen las denuncias periodísticas, las denuncias del Grupo COMACA, la denuncia del General Robles Espinoza en el mes de mayo de mil novecientos noventa y tres se produce un giro importante por parte de la conducta del señor Fujimori, se reconoció recién a partir de eso -en una entrevista si mal no recuerdo- en Radio Programas que el señor Montesinos dirigió el Servicio de Inteligencia y que tuvo un papel fundamental importante junto a Hermoza Ríos en el combate contra la subversión, pero eso fue en el mes de mayo de mil novecientos noventa y tres cuando la actividad del Destacamento Colina ya había fenecido, ya el Destacamento Colina como todos recordamos se desintegró en el mes de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

diciembre de mil novecientos noventa y dos, como se ha probado con los documentos respectivos en la etapa de oralización de prueba documental, sólo a partir de la denuncia del General Robles Espinoza y sobre todo del artículo periodístico "Sociedad para el Crimen" -creo- del siete diciembre del año mil novecientos noventa y dos, en donde identifica plenamente la labor, el rol del señor Montesinos, es que se tuvo que admitir su participación dentro de la tarea de enfrentar a la subversión, sólo a partir de eso. No debemos olvidar que el señor Fujimori salió a defender públicamente a su asesor Vladimiro Montesinos así como al General Hermoza Ríos, ensalzó, alabó la actuación de Montesinos y Hermoza Ríos, y consideró que las denuncias sobre la existencia y actividad de un destacamento militar de aniquilamiento era en rigor un cuestionamiento a la estrategia que su gobierno había utilizado frente al terrorismo; en el Juicio Oral se ha oralizado numerosas declaraciones que dio el señor Fujimori cuando salió a defender a los ejecutores -principales ejecutores de la orden inicial que él dio- de la orden que él dio, el señor Montesinos y el señor Hermoza Ríos, con esas declaraciones el señor Fujimori pretendió dejar sentado que cualquier denuncia sobre los métodos de guerra sucia implicaba un cuestionamiento directo a la estrategia oficial que había desarrollado su régimen; admitía de esa manera que estaba al tanto, que conocía de las actividades de sus subordinados Hermoza Ríos y Montesinos, porque alguien que sale a apoyar sin reservas, sin limitaciones, que asume totalmente la labor de una persona es porque conoce bien lo que están haciendo, yo no puedo respaldar y asumir el rol y la actividad de una persona si no la conozco bien, y mucho más cuando se trata de un Presidente de la República, el señor Fujimori salió a defenderlos, y aun más no solamente se limitó a defenderlos sino que precisó que los responsables del éxito frente a la subversión eran los señores Hermoza Ríos y Vladimiro Montesinos Torres, se refugió, se pretendió cubrir con la exitosa labor policial que en el mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos capturó a este sanguinario dirigente terrorista Abimael Guzmán; nosotros sostenemos señor Presidente, que en este proceso se ha probado que Vladimiro Montesinos y Hermoza Ríos fueron los principales responsables de la aplicación de los métodos de guerra sucia, uno como jefe de inteligencia y el otro como jefe militar, ambos importantes integrantes del aparato de poder, durante le régimen del señor Fujimori existió en realidad, en rigor un solo jefe de inteligencia, durante todo el régimen el señor Vladimiro Montesinos Torres, ¿qué otra persona podía eclipsar, o bloquear, o

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

neutralizar el protagonismo, el peso y la decisión del señor Montesinos? Él era el jefe, el soberano en los niveles de inteligencia, ¿pero por quién? Por disposición del señor Fujimori; nosotros sostenemos que la orden de aplicación de métodos de guerra sucia fue dictada en el aparato de poder por el señor Fujimori, esta orden legal dictada fuera de un plano legal es un escenario del no derecho, como toda orden delictiva es antijurídica pero que fue cumplida en su integridad por el aparato de poder, esta orden se retransmitió a Vladimiro Montesinos y este sucesivamente a Julio Salazar Monroe, y así es como primer paso inicial se conforma lo que nosotros conocemos como Grupo de Análisis, que es el grupo antecedente -el paso previo- a la conformación del destacamento de operaciones especiales de inteligencia Destacamento Colina, quien a partir del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno ya realizó actividades de inteligencia operativa; la defensa del señor Alberto Fujimori ha reiterado a lo largo de este proceso y ha reclamado la existencia de una orden escrita, han señalado y han exigido la presentación de un documento donde se de una orden específica de una matanza, ¿dónde está el documento mediante el cual el señor Fujimori dicta órdenes directas al Destacamento Colina? Esto no es así, nosotros tenemos que ubicarnos en un aparato de poder, en el aparato de poder se establecen niveles, y estructura una organización que permite que quien da la orden no interactúe, no se reúna, no coordine con el ejecutor, la orden inicial se toma en el órgano de decisión, en el nivel de decisión, y cuando el jefe -en este caso el señor Fujimori- da la orden tiene la seguridad que el resultado lesivo, el resultado delictivo inexorablemente se va a dar, sin embargo no obstante que no exista un documento de orden específico, porque nosotros sostenemos que esta empresa criminal se dio dentro de un escenario de un aparato de poder, existen varios actos, varias órdenes verbales que dio el señor Fujimori que si corroboran que justamente él ordenó la aplicación de métodos de guerra sucia; *primera disposición que dio el señor Fujimori, que determinaron la construcción, el surgimiento de un aparato de poder*, en primer lugar, el nombramiento por parte de Alberto Fujimori el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno del General Julio Salazar Monroe como Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, medida imprescindible, necesaria para la cubierta de las actividades que desempeñó Vladimiro Montesinos Torres, esta Resolución Suprema es la número cero dieciséis guión noventa y uno que figura a fojas tres mil seiscientos treinta y uno, el General Julio Salazar Monroe fue convocado a este aparato de

JULIO SALAZAR MONROE
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

poder por Montesinos Torres, recordemos que en audiencia el General Salazar Monroe ha señalado que en el mes de junio de mil novecientos noventa, inclusive antes que el señor Fujimori juramente como Presidente de la República, Montesinos le ofreció el cargo de Jefe del SIN y que después en una reunión sostenida en la vivienda del señor Montesinos le reiteró el pedido y el ofrecimiento, ofrecimiento que lo realizó en presencia -si mal no recuerdo- del Coronel Pinto Cárdenas (ese es un detalle que lo voy a corroborar), pero lo cierto es que Montesinos ofreció ese cargo al señor Julio Salazar Monroe; *segunda orden*, la orden verbal dictada por Alberto Fujimori para que Vladimiro Montesinos Torres sea el Jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional, ¿alguien puede negar que Montesinos haya sido el jefe real del SIN? Existe numerosas pruebas, decenas, cientos de videos que corroboran la actuación, el rol de Montesinos como Jefe real del SIN; en este proceso se ha probado hasta la saciedad que el señor Montesinos en realidad se desempeñó durante el régimen de Alberto Fujimori como Jefe real del SIN, si bien en forma nominal figuraba como Jefe del SIN el General Julio Salazar Monroe, lo cierto es que por disposición del entonces Presidente de la República, Alberto Fujimori, Montesinos asumió la condición de Jefe real del SIN, en los hechos así fue; la Fiscalía ha acompañado copias certificadas del proceso seguido ante el Juez Penal, Saúl Peña Farfán donde Montesinos ha admitido dicho hecho, y señala que actuó de esa manera en cumplimiento de las órdenes dictadas por Alberto Fujimori; además la Sala debe evaluar las declaraciones que brindaron los Generales Julio Salazar Monroe y Hermoza Ríos al respecto; además deben tener en cuenta lo expresado por Vladimiro Montesinos en dicho proceso, por si fuera poco las declaraciones de todos los funcionarios y trabajadores del SIN corroboran esto, la declaración del funcionario del SIN, Rafael Merino Bartét, en el sentido que quien daba las órdenes, que quien manejó el Servicio de Inteligencia Nacional fue Vladimiro Montesinos Torres, demuestra de manera contundente que el señor Montesinos Torres fue Jefe real del SIN, y esa fue una media imprescindible que dio el señor Fujimori para el diseño y el surgimiento del aparato de poder, fue una medida necesaria para la finalidad del aparato de poder, el combate al terrorismo utilizando métodos de guerra sucia; el señor Salazar Monroe ha admitido la orden verbal, ha señalado que esa fue una orden verbal, debemos recordar que el señor Fujimori siempre daba órdenes verbales, como cuando le dio una orden verbal a Ubillus Tolentino para el allanamiento de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

la vivienda del señor Montesinos Torres, y esta orden dada al General Salazar Monroe fue en un escenario del aparato de poder, porque en lo oficial, en lo protocolar Julio Salazar Monroe seguía siendo Jefe del SIN, seguía desempeñándose como Jefe del SIN, tenía categoría de Ministro de Estado y podía intervenir en el Consejo de Ministros, él lo ha declarado acá en audiencia; en el escenario visible, en el escenario oficial Salazar Monroe figuraba como registro, como Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, pero en el escenario paralelo, en la estructura de poder, en el aparato de poder que se formó y se instaló en el SIN el General Julio Salazar Monroe era un subordinado de Vladimiro Montesinos Torres, eso es absolutamente claro. Debemos recordar las declaraciones que brindó en audiencia el señor Rafael Merino Bartét, Asesor del Servicio de Inteligencia Nacional, él ha señalado que todos los funcionarios del SIN incluido el señor Julio Salazar Monroe esperaban el término de las reuniones que sostenía el señor Fujimori con Montesinos para el cumplimiento de las órdenes, por eso se tenían que quedar hasta altas horas de la noche, es decir Salazar estaba esperando lo que deliberaban y acordaban Fujimori y su asesor - subordinado- Montesinos, y los esperaban para ejecutar los acuerdos y las órdenes que dictaban, esto consta en actas; la orden para que Montesinos sea el Jefe real del SIN fue fundamental para que el señor Montesinos Torres implementara, conformara el órgano ejecutor del aparato de poder, el Destacamento Colina; nosotros tenemos una interrogante que formular ¿en qué norma se sustenta que una persona que no tiene ningún vínculo laboral oficial con el Estado asuma en los hechos la conducción real de una institución tan importante como es el Servicio de Inteligencia Nacional, y que de acuerdo a los Decretos Legislativos doscientos setenta y doscientos setenta y uno dependía directamente del Presidente de la República?, existía una dependencia directa. Recordar acá y resaltar que resulta por lo menos cuestionable que la defensa insista en la presentación de un documento de orden de eliminación de personas, cuando precisamente en el régimen del señor Fujimori se instauró un aparato de poder absolutamente desvinculado del derecho, donde en su régimen del señor Fujimori fue el reino del no derecho, quien llegó a dar un Golpe de Estado el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos para asumir de manera arbitraria, ilegal todo el poder, que permitió la actuación decisiva de Vladimiro Montesinos en el más alto nivel sin ningún nombramiento, ellos que actuaron de esa manera; pretendiendo obviar la tesis del profesor Roxin exigen documentos

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

específicos, sabiendo que en un escenario del no derecho esa orden es verbal; nosotros estamos demostrando con testimonios que el señor Fujimori dio numerosas órdenes que permitieron el surgimiento de un aparato de poder; es un hecho verificado, real y concreto que el señor Montesinos recién fue nombrado mediante Resolución Jefatural número ciento treinta y cinco guión noventa y uno guión SIN, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la que dice "designar con fecha primero de enero de mil novecientos noventa y dos al doctor Vladimiro Montesinos Torres en el cargo de asesor del gabinete de asesores del Servicio de Inteligencia Nacional en la condición de Ad honorem", este documento figura a fojas cuarenta y seis mil seiscientos uno del tomo noventa y nueve, recién a partir del primero de enero del año mil novecientos noventa y dos el señor Montesinos Torres tuvo un cargo en el gabinete de asesores, pero sin embargo en calidad de Ad honorem, con sueldo si mal no recuerdo Montesinos a partir del año mil novecientos noventa y seis, ¿cómo durante todo el segundo semestre del mil novecientos noventa y todo el año mil novecientos noventa y uno el señor Montesinos sin ningún tipo de nombramiento pudo manejar fondos públicos, recursos públicos?, ¿cómo la Contraloría o cualquier organismo de control podía exigir el cumplimiento de las normas del presupuesto, si esa persona no existía para el Estado oficial?.- Con lo que concluyó el tema quinto "Las órdenes dictadas por el señor Alberto Fujimori que determinaron el surgimiento del aparato de poder".-----

En este acto el señor Fiscal Supremo se dirige al Tribunal y manifiesta: Señor Presidente, solicito que se suspenda la sesión, dado que continua el tema denominado "Orden Económico, manejo de presupuesto del SIN", es un tema bastante amplio.-----

En este estado, estando al pedido formulado por el señor Fiscal Supremo y a la hora, el Tribunal DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA SER CONTINUADA EL DÍA LUNES DIECINUEVE DE ENERO PRÓXIMO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, fecha en la que se continuará con la exposición del señor Fiscal; dándose por notificadas las partes, doy fe.-----

Sau [Signature]

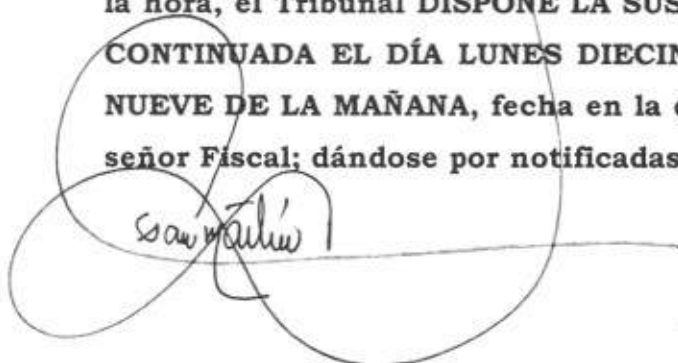
[Signature]
YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema


específicos, sabiendo que en un escenario del no derecho esa orden es verbal; nosotros estamos demostrando con testimonios que el señor Fujimori dio numerosas órdenes que permitieron el surgimiento de un aparato de poder; es un hecho verificado, real y concreto que el señor Montesinos recién fue nombrado mediante Resolución Jefatural número ciento treinta y cinco guión noventa y uno guión SIN, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la que dice "designar con fecha primero de enero de mil novecientos noventa y dos al doctor Vladimiro Montesinos Torres en el cargo de asesor del gabinete de asesores del Servicio de Inteligencia Nacional en la condición de Ad honorem", este documento figura a fojas cuarenta y seis mil seiscientos uno del tomo noventa y nueve, recién a partir del primero de enero del año mil novecientos noventa y dos el señor Montesinos Torres tuvo un cargo en el gabinete de asesores, pero sin embargo en calidad de Ad honorem, con sueldo si mal no recuerdo Montesinos a partir del año mil novecientos noventa y seis, ¿cómo durante todo el segundo semestre del mil novecientos noventa y todo el año mil novecientos noventa y uno el señor Montesinos sin ningún tipo de nombramiento pudo manejar fondos públicos, recursos públicos?, ¿cómo la Contraloría o cualquier organismo de control podía exigir el cumplimiento de las normas del presupuesto, si esa persona no existía para el Estado oficial?.- Con lo que concluyó el tema quinto "Las órdenes dictadas por el señor Alberto Fujimori que determinaron el surgimiento del aparato de poder".-----

En este acto el señor Fiscal Supremo se dirige al Tribunal y manifiesta:

Señor Presidente, solicito que se suspenda la sesión, dado que continua el tema denominado "Orden Económico, manejo de presupuesto del SIN", es un tema bastante amplio.-----

En este estado, estando al pedido formulado por el señor Fiscal Supremo y a la hora, el Tribunal DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA SER CONTINUADA EL DÍA LUNES DIECINUEVE DE ENERO PRÓXIMO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, fecha en la que se continuará con la exposición del señor Fiscal; dándose por notificadas las partes, doy fe.-----




YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema